APORTACIÓN DOCUMENTAL A LA BIOGRAFÍA ARTISTICA DE SORIA DURANTE LOS SIGLOS XVI Y XVII (1509-1698)

PARA realizar un estudio serio del tema indicado era imprescindible hacerlo a base de investigar en el Archivo de Protocolos de dicha ciudad. Las noticias, pocas y escasas, que contienen las obras publicadas no podían satisfacer a quien, llevado de un deseo de superación, aspiraba a presentar un cuadro el más completo posible de los artistas y artífices que allí florecieron. El estudio de Martí Monzó [1] apunta dos datos referentes a artistas sorianos, entre los cuales confiesa su ignorancia y total desconocimiento. En la *Guía de Soria,* de los señores Tudela y Taracena, se apunta la fecha y el nombre del autor del retablo mayor de la Colegiata de San Pedro, y nada más hay referente a artistas sorianos o que allí trabajaran durante el período de tiempo que abarca nuestro estudio.

Merced a una labor asidua de algunos años en el citado Archivo, hemos logrado reunir datos estimables que llenan aquel vacío y aportan elementos al capítulo inédito del arte de Soria. Ya no será posible al historiar el proceso histórico del arte español, omitir la aportación con que contribuyeron a su desenvolvimiento, quienes en el rincón de la Extremadura castellana florecieron en su cultivo con personalidad propia. Característica del arte soriano fué

[1] Martín Monzó, *Estudios histórico-artísticos referentes a Valladolid,* p. 480.

precisamente el arcaísmo, ya que apartado de los grandes focos de creación, las corrientes llegaban allí retrasadas o atenuadas. Pero no faltaron representantes notables cuyas creaciones ponen de relieve nuestra afirmación. Hemos agrupado los artistas por orden alfabético, y en torno a su nombre se incluyen las noticias biográficas y artísticas que les corresponden. De ellos pueden hacerse dos grandes grupos: los escultores imagineros y pintores, y los canteros o maestros de obras que realizaron la labor de arquitectura. Fué ésta peculiar de los vizcaínos, hasta llamarse con ese apelativo a quienes, perteneciendo a otras regiones, ejercían el oficio de cantero. El monumento más notable de Soria, la Colegiata de San Pedro, levantada sobre la primitiva románica hundida en 1547, se debe a Juan Martínez de Mutio, vizcaíno de naturaleza. Otros del mismo origen, como Jusepe de Urquide y Pedro de Aulestia, figuran también con construcciones propias. En el orden cronológico suceden a los primeros los canteros montañeses. Sobre ellos publicó en 1935 el general Sojo un estudio muy estimable; pero nosotros añadimos a los que figuran en él una serie de nombres totalmente inéditos, como Juan de Arce, Juan del Campo, Francisco del Collado, Martín Gil de Sopeña, Domingo de Lué, Martín de Solano, por no mencionar sino a los más representativos.

Intentaremos, a modo de introducción, una labor de síntesis de las noticias que por menor figuran en el curso de este trabajo. Los pintores tienen como su más antiguo representante a San Juan, que pintó el retablo del Azoque en 1509; contemporáneo suyo, pues lo tasó, y sólo tenemos esa noticia, fué Martín Rodríguez. La influencia aragonesa, que no cabe desconocer, se evidencia con la presencia, en 1533, de Andrés Fonz, que pintó un altar de la Magdalena para la misma iglesia. A ese tiempo corresponden Andrés Sáez, que trabajó en Garray en 1536, y Diego de Bastida, que dos años después pintó un retablo en la parroquia del Azoque, en Soria.

Juan de Baltanás, el más señalado de los pintores del siglo XVI, fué autor, en 1561, del retablo de San Juan de

Rabanera, cuyas tablas, aún conservadas, de finas veladuras, nos lo representan como un artista del Renacimiento. Más torpe de expresión e ingenua labor es Alonso Ibáñez, que pintó un retablo para Aldea de la Fuente. En Molinos de Duero trabajó otro artista de la segunda mitad del siglo XVI (1564), Francisco Hernández. De esa época fueron: Francisco de Torralba y Atanasio Ruiz. El más representativo de los pintores sorianos de fines del siglo XVI es Pedro Jiménez de Santiago, cuya vida artística comienza a fines del siglo XVI y se extiende hasta la primera mitad del siglo XVII. Juan Pérez, de quien tenemos noticias de 1601, es su contemporáneo, aunque inferior a él. Al mismo siglo pertenece un pintor estimable como Francisco Leonardo. Supera a todos por su ejecución brillante, honradez artística y procedimientos adelantados Bartolomé de Avila, cuya influencia no se limita a Soria: desborda los límites geográficos con obras que le encargaron en Pamplona. En 1644 pintó Juan González de Salcedo el retablo de San Mateo, de la parroquia de Barnuevo, y dos años más tarde estipulaba Martín González la obra del retablo de Hinojosa de la Sierra, en cuyas tablas pueden apreciarse lo fino del colorido, lo adecuado de la expresión y su sentido de la composición.

Más numerosos son los ensambladores imagineros y escultores, de los cuales le cabe la supremacía a Gabriel de Pinedo (1560-1625). En el orden cronológico figura primero Francisco de Agreda, autor del retablo del Salvador, excelente de ejecución en los relieves. Su otra obra conocida, el altar de San Juan, de fina talla plateresca, distribuído y ordenado con arreglo a las normas peculiares del tiempo, lo supera y aventaja notablemente.

Francisco del Río se acredita de ensamblador y escultor, acaso más de lo primero, en el retablo de la Colegiata, en el que la finura de ta talla de los relieves supera a las esculturas de un realismo franco, que acusa una mano insegura. De esas mismas características fué Pedro del Cerro, que trabajó en 1597.

Ensamblador aventajado y artista personal en ese or-

den fué Francisco Cambero de Figueroa, que nos ha dejado abundante labor, realizada desde 1609 a 1626. Domingo Pérez, que usa el título de escultor, no fué inferior a los anteriores. Tuvo más sentido del arte que plasmó en esculturas más inspiradas Constantino del Castillo.

Al finalizar la centuria hay un grupo de artistas cuyas obras de ensamblaje y escultura son importantes: Pedro del Río, Andrés Brieva y los montañeses Pedro del Elquero y José de Noval, autores del retablo del Espino, cuyas grandes proporciones, armonía de la composición, riqueza del decorado y belleza de ejecución los acreditan de conocedores de su arte y de hábiles maestros.

Hombres de su tiempo y de su ambiente, sus obras corresponden al plateresco y al barroco, si bien de éste hay menos manifestaciones, precisamente por la índole peculiar del arte en Soria ya apuntada, pues se desarrolla plenamente en el siglo XVIII y sobrepasa el límite cronológico que nos hemos fijado.

El estudio detenido de cada artista y sus documentos adecuados contribuyen a su conocimiento biográfico en cuanto es posible y, sobre todo, a sus producciones, revelándose un gran número de ellos totalmente ignorados.

En cuanto a la arquitectura se refiere, los monumentos románicos característicos de ese arte en la región del Duero perduran hasta el siglo XVI. Necesidades derivadas del afán de reforma o de ampliación, y en casos contados de ruina como la Colegiata, modificaron la estructura de los templos e hicieron necesarias nuevas construcciones. A ellas se aplicaron los canteros vizcaínos, reemplazados por los montañeses en gran escala. Un documento de aquel tiempo nos ha conservado su memoria, y es un índice para conocer la presencia de los mismos en Soria.

El alistamiento de personas forasteras allí residentes a fines del siglo XVI hecho con motivo de la peste y para prevenirla. La falta de observancia de este requisito hizo dormir en prisión a más de un montañés de los dedicados a la cantería. Merced a ello podemos presentar relaciones

de los allí residentes, hechas el 23 de febrero y el 25 de junio de 1597, en las cuales figuran los siguientes:

Juan Gil de Sopeña, vecino del valle de Liendo, del Corregimiento de Laredo, que es un mozo abultado, de buena disposición, colorado de rostro, barbilampiño, moreno, de hasta veinticuatro años poco más o menos, y dijo ser cantero y que está en esta ciudad desde el mes de mayo próximo pasado.

Francisco del Collado, vecino del valle de Liendo, Corregimiento de Laredo, que es un hombre de buena estatura, flaco de rostro, que comienza a encanecer, de edad hasta cuarenta años poco más o menos, y que ha que está en esta ciudad y su jurisdicción sin salir de ella veintiún meses.

Juan de la Viesca, cantero, dijo que es vecino de esta ciudad y vive a la continua y está casado en ella y por cumplir con lo que se ha mandado, aunque ha muchos años que no sale de esta ciudad, y por ser tan conocido no se le pusieron las señas.

Pedro Piñán, vecino de la villa de Laredo, que es un mancebo pequeño que comienza a barbear, de edad de hasta veinticinco años poco más o menos, que habrá cosa de veintidós meses que no sale de esta ciudad ni de su tierra.

Pedro de la Piedra, vecino del valle de Liendo, que es un mozo delgado que comienza a barbear y tira a rojo, de hasta veintiséis años poco más o menos, que dijo ser mampostero y dijo estar en esta ciudad desde trece de mayo de noventa y seis.

Pedro de la Herrán, montañés, vecino del valle de Guriezo, que es un mozo de mediana estatura, delgado de rostro, que tira a rojo, de hasta veintiséis años poco más o menos, y dijo ha que está en esta ciudad y su tierra un año poco más o menos.

Juan del Campo, cantero, vecino del lugar de Ajo, en

la Merindad de Trasmiera, habrá dos años y medio que está en esta ciudad y su tierra.

Pedro Palacio, vecino de Laredo, declaró ha más de dos años está en esta ciudad.

Juan de Arcilledo, mozo, vecino del lugar de Ajo, declaró que habrá cuatro años que vino de su tierra y no ha vuelto.

Juan de Ortega, vecino del valle de Guriezo, declaró que habrá quince meses vino de su tierra.

Juan de la Llana, vecino del lugar de Galizano, declaró llevaba en Soria dos años.

Martín Gil de Sopeña, vecino de Liendo, llevaba en Soria dos años.

Juan del Higar, vecino del valle de Liendo, ha tres años que residía en Soria.

Martín de Solano, vecino de Galizano, declaró llevaba más de dos años en Soria.

Domingo de Lué, declaró llevaba en Soria más de tres años.

Hernando de Solano, vecino de Galizano, declaró vino a Soria en 13 de marzo de 1597.

Andrés de la Mier, vecino de Carriazo, vino a Soria el 15 de abril de 1597.

Pedro de la Llana, vecino del lugar de Langa, de la Junta de Rivamontan, vino a Soria el 13 de marzo de 1597.

Pedro de Cueto, vecino del lugar de Luzo, Corregimiento de Laredo, vino a mediados de abril.

Francisco de Laisequilla, vecino del valle de Liendo, ha quince meses que vino a Soria.

Juan Gil, vecino de Liendo, llevaba mes y medio en Soria.

Pedro de la Viesca, vino a fin de mayo de dicho año.

Sebastián Gutiérrez, vecino de Liendo, declaró llevaba en Soria dos meses.

Pedro del Portillo, vecino del valle de Sámano, estaba en Soria y en tierras del Marqués de Almazán hacía dieciocho meses.

Pascual de las Heras, vecino del dicho valle, vino en servicio del anterior.

Por no cumplir con lo prescrito y no registrarse, el Corregidor de Soria, don Diego de Orozco, dió mandamiento de prisión contra:

Juan de la Viesca, el mediano, vecino del valle de Liendo.

Martín Gómez, que vino a Soria en su compañía.

Juan Gil de Sopeña, vecino de Liendo.

Juan de la Piedra, vecino del mismo valle.

Juan de la Piedra, menor en días, también vecino del valle de Liendo.

Juan de Gándara, vecino de Liendo, y como los anteriores, llevaba un mes residiendo en Soria.

Tomás Martínez, Martín de la Piedra, el mozo; *Juan de la Viesca,* el menor, y *Juan García,* el mozo, todos vecinos de Liendo.

Juan Ruiz de la Mier, vecino de Galizano.

Pedro del Río, vecino de Solórzano; *Juan de Ajo* y *Domingo del Río,* de la misma vecindad, con dos meses de residencia.

El florecimiento de la Arquitectura, debido a la presencia allí de tantos elementos como aplicaron a ella su actividad, fué una consecuencia lógica y efectiva. Pero sería-

mos parciales si no registráramos coincidente con ello la actividad de plateros y bordadores: aquéllos realizaron obras de primer orden, como las Cruces de Lubia y de Nepas, debidas a Mateo de Medrano e Iñigo Ruiz; la Custodia de Borovia, debida a Antonio de Rodas, y las obras de Pedro Ruiz de Valdivieso, Francisco García y otras que publicamos. Estos, aunque su materia es más deleznable y expuesta a perecer, dejaron algunas interesantes, debidas a Hernando de Medrano, Cristóbal de Molina, Francisco de Guevara y algunos más.

Algunos oficios menores, como el de encuadernador, tienen también su representante en Juan de Amberes, cuyo apellido indica su origen. Y no podemos menos de señalar algún dato interesante, aunque sea para uno de los detalles de la obra, referente al gran Palacio de los Ríos, más conocido por el título de Gómara, en que recayó. Pedro Palacios fué autor de los balcones, y también realizó allí alguna obra de ese orden el vizcaíno Rodrigo de Garay.

AGREDA (FRANCISCO DE), ENTALLADOR

Los datos personales que tenemos de este artista, tomados de la parroquia del Espino, son los siguientes: Contrajo matrimonio el martes 11 de mayo de 1574 con Teresa de Garray en la iglesia del Poyo. Estaba viudo de María González, de quien tuvo varios hijos. Contrajo matrimonio anteriormente con Catalina de Soto; y en segundas nupcias, con María González, aunque en las partidas de sus hijos aparece ésta con el apelativo de María Maltosa, alusión indudable al lugar de Maltoso, de donde sería originaria [1].

Obra excelente suya es el retablo de San Juan de la pa-

[1] Parroquia del Espino. Lib. I de bautismos, matrimonios y defunciones, fos 15, 18 y 45 v.

rroquia de esta advocación en Soria, desplazado de su lugar cuando se realizó la obra de restauración de aquel templo en 1907. Se justifica la atribución por las partidas siguientes:

«1546. Item que se dieron al entallador para cuenta y parte de pago del retablo, treinta y dos mil y treinta y tres maravedís en dinero, según parecieron por sus conocimientos.

»1550. Más se le reciben en cuenta lo que valieron ciento y diez medias de pan terciado de los años de quinientos y cuarenta y nueve y cincuenta años, como a él se los dió que lo tiene recibido Torremira por lo que se le debe del retablo, que montó diez mil y doscientos y ochenta y cuatro maravedís.

»1556. Item dice el dicho heredero que el dicho Alonso de Molina dió a Francisco de Torremira el pan de la fábrica y censo del villarejo del año de cincuenta y tres y el censo de la fábrica del año de cincuenta y cuatro y el censo del año de cincuenta y cinco, halo de tomar en cuenta de lo que se le debe del retablo.

»1558. Item que pagó a Santa Cruz, yerno de Torremira, por Francisco de Agreda, para el retablo, mil y seiscientos y noventa y cuatro maravedís [1].

El 4 de septiembre de 1556, el provisor y visitador de Osma por el Ilustre y Reverendísimo señor don Pedro de Acosta, su obispo, doctor don Alvaro de Córdoba, dió este mandato relativo al retablo: «Otrosí mandó su merced del dicho señor provisor por cuanto está reclamado ante él por el mayordomo de ésta, y está tasado el retablo de la dicha iglesia que hizo Francisco de Agreda en mucha más cantidad de maravedís que vale. Que hasta tanto que sea tornado a tasar por dos maestros nombrados por las partes, los cuales declaren la tasación ante el notario, no acudan con maravedís ninguno al dicho Francisco de Agreda

[1] Libro de fábrica de la Parroquia de San Juan, fos 46 *v*, 50 *v*, 54 *v* y 58 *v*.

de lo que le deben del dicho retablo. Y mandó que los maravedís que se le deben estén embargados y depositados en poder de quien los debe y no acuda con ninguna parte de ellos al dicho Francisco de Agreda ni a otra persona hasta que por su merced otra cosa sea mandada, so pena que lo pagará de su casa» [1].

Parece ser que en 1569 estaba acabada la obra de dicho retablo, porque en la visita del licenciado Amado, realizada el 16 de septiembre de aquel año, el mayordomo Bernabé de Molina hizo los siguientes descargos:

«Item se le descarga trescientos veintidós maravedís que pagó a Juan de Martialay y a Juan de Mazalbete, su compañero, por tres vigas de aventura para el telar del retablo, que costaron tres reales y doscientos y cincuenta chillones a veintiséis maravedís, y tres libras de traveseros a veinte maravedís, y cinco vigones a doce maravedís para asentar el retablo de la iglesia y un real que se gastó de colación, porque un ducado que sè le llevó de lo asentar ha de ser a cuenta del pintor, que es obligado a lo asentar; mostró carta de pago.

»Item se le descargan trescientos y setenta y cuatro maravedís, que pagó al dicho Martialay, carpintero, porque asentó el dicho retablo, los cuales se le han de contar a Baltanás, pintor, que era obligado a asentar el dicho retablo; mostró carta de pago del dicho Juan de Martialay» [2].

RELICARIO DE LA COLEGIATA

Otra de las obras de Francisco de Agreda es el relicario que hizo en 1571 para la Colegiata; en el libro de fábrica hay las partidas que transcribimos: «Ytem se le descargan doce reales que dió a Francisco de Logroño de la

[1] Libro de visita de la fábrica de la Parroquia de San Juan, 4 de septiembre de 1556, f° 56 v.

[2] Libro de fábrica de San Juan del año citado, f° 87.

tasación del relicario, hanse de echar a la cuenta de Francisco de Agreda.»

«Ytem pagó a Francisco de Agreda, entallador, con que se le acabó de pagar el relicario, doce mil maravedís, y todo lo que se tasó y costó fueron cuarenta y dos ducados, y la resta está pasada en cuenta en la visita pasada» [1].

También hizo para la Colegiata lo siguiente: «Ytem más da por descargo que pagó a Francisco de Agreda, entallador, de la hechura de cuatro ángeles para el altar mayor, ochenta y cuatro reales, que montan dos mil y ochocientos y cincuenta y seis maravedís; mostró carta de pago» [2].

RETABLO DEL SALVADOR

El escribano de Soria, Francisco de Villarreal, comisionó a Bartolomé de Ruiseco y a Francisco de Neyla para hacer su testamento, y ellos lo otorgaron el 28 de diciembre de 1563 ante Gonzalo de Soria; en él hay esta cláusula: «Ytem queremos, ordenamos y mandamos que la dicha Iglesia de San Salvador, donde el dicho Francisco de Villarreal está sepultado, sea hecho y se haga un retablo para el altar principal de la capilla mayor, en el cual, demás de la imagen principal de la Advocación de la dicha Iglesia, que es la imagen de Nuestro Señor Jesucristo, se hagan las imágenes de la Concepción de Nuestra Señora la Virgen María y la del Señor San Francisco. Y hechas las dichas imágenes conforme a la traza y asiento y aparejo que hubiere en el dicho retablo, reservamos en nosotros la declaración de las imágenes que más se han de poner y hacer y asentar en el dicho retablo como tales testamentarios y comisarios. Y para efecto de dorar el dicho retablo e imágenes y ponello en perfección, queremos que, fuera de lo necesario para ello, que se ha de gastar de

1 Libro de fábrica de la Colegiata (1509-1602).

2 Descargo del tesorero don Pedro de Santa Cruz. Lib. I, f° 246.

los bienes del dicho Francisco de Villarreal, que se gasten ciertas piezas de oro que el dicho Francisco de Villarreal por la dicha su memoria declara y, tener en poder de la señora María de Palencia, mujer de Diego Ruiz, vecino de esta ciudad, de suerte que las dichas piezas de oro se han de gastar para efecto de hacer y dorar el dicho retablo.»

El citado Francisco de Mérida, como tenedor y primer administrador de los bienes y hacienda que dejó Francisco de Villarreal, dió cuenta ante Gonzalo de Soria, escribano público de dicha ciudad, en 4 de octubre de 1563, ante el Prioste y cofrades de San Hipólito de Soria, de su gestión, y en ella hay los siguientes descargos:

«Que asimismo dió y se le recibe, por descargo que se dió a hacer, el retablo que el dicho Francisco de Villarreal que Dios tiene mandó facer para la Iglesia del Señor San Salvador y capilla mayor de ella, que se concertó en dicho retablo de la talla con Francisco de Agreda, en doscientos y cincuenta ducados, los cuales el dicho Francisco de Neila tiene comenzados a pagar y los ha de hacer pagados todos enteramente, y por eso se le han de tomar todos por descargo.»

El 4 de octubre de 1569, en la reunión que celebraban dicho día los patronos de las memorias de Villarreal, hay esta partida:

«Queda por descargo que dió y pagó (Francisco de Neila) a Juan de Baltanás, pintor, para la obra de pintar y dorar el retablo, doscientos y sesenta ducados.»

Y el 4 de octubre del siguiente año figura la partida del asiento y aderezo del retablo en 568 maravedís [1].

[1] Libro de las memorias de Francisco Villarreal en la Parroquia del Salvador, f° 16.

CABEZAS DE LOS MÁRTIRES DE GARRAY

En el año 1574, a 13 de diciembre, el Mayordomo de la Parroquia de Garray pagó a Francisco de Agreda, entallador, seis fanegas de trigo, y el 21 de julio de 1577 entregó tres fanegas, con lo cual se acabó de pagar la hechura de las tres cabezas de los mártires de Garray de la Iglesia de San Miguel [1].

En el testamento de Alvaro González de Hizana, hecho en Soria ante Diego de Vintimilla el 29 de agosto de 1609, hay una cláusula interesante para la biografía de este artista:

«Ytem digo que, por cuanto yo fuí fiador de Alvaro González de Hizana, mi padre, de la curaduría de Francisco y Jerónima de Agreda, hijos de Francisco de Agreda, entallador, y como tal, Hernando de Santillana, marido que fué de la dicha Jerónima de Agreda, me pidió cuenta de la dicha curaduría y me puso pleyto que me hizo gastar mucha cantidad de hacienda y me dió muchas molestias y pesadumbres.

»Y le pagué cuatrocientos y cuarenta y tantos ducados por la dicha curaduría como tal fiador, de que tengo recado y claridad y papeles, y parecerá por el dicho proceso que pasó ante Bartolomé de Santa Cruz, escribano» [2].

AGUSTÍN (JOSÉ), ESCULTOR, 1620

«En la ciudad de Soria, a primero día del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte años, en presencia de mí, el escribano del número de Soria y testigos, parecieron presentes, de la una parte, José de Agustín, escultor,

1 Libro de fábrica de la Parroquia de Garray, f° 146 *v*.
2 Protocolo de dicho año. Registro de testamentos, f° 127.

vecino de esta dicha Ciudad, y de la otra, Francisco de Arratia, Cura propio del lugar de los Llamosos, y Miguel Aragonés, vecino del dicho lugar, y dijeron:

»Que por cuanto entre ellos está tratado y concertado que el dicho José de Agustín haya de hacer y haga una hechura de un Christo Crucificado para la iglesia del dicho lugar de los Llamosos, el cual el dicho José de Agustín lo ha de hacer en la forma que abajo se declara.

»Item que el dicho Cristo y hechura ha de ser de una vara de alto, con su Cruz y clavos y corona.

»Item asimismo el dicho Cristo, el dicho José de Agustín lo ha de dar encarnado y en perfección, y dorado el paño y todo él acabado conforme al arte, el cual ha de ser conforme a otro que el dicho José de Agustín ha hecho para el lugar de Navalcaballo.

»Item que el dicho José de Agustín ha de dar hecho y acabado la dicha hechura de Cristo para el día de Navidad, primera que viene de este presente año.

»Item se declara que la dicha hechura, dándola hecha y acabada en la forma que va dicho, los dichos Francisco de Arratia y Miguel Aragonés le han de dar y pagar por ella al dicho José de Agustín doce ducados... en testimonio de lo cual lo otorgué ante el presente escribano del número de Soria y testigos de yuso escritos, y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos: Bartolomé de Pablo, clérigo, y Melchor de Cuéllar, vecinos de Soria, y Martín de Alvaro, vecino de Quintana Redonda. — Yo, el escribano, doy fe conozco a los otorgantes. — *Francisco de Arratia.* — *Miguel Aragonés.* — *José Agustín.* — Pasó ante mí, *Juan Gutiérrez.*» — (Protocolo de dicho año, s. f.)

AMBERES (JUAN DE), ENCUADERNADOR, 1565

Conocemos sólo una escritura referente a este oficio del indicado, que dice así:

«En la muy noble ciudad de Soria, a diez y seis días del mes de abril de mil y quinientos y sesenta y cinco años, en presencia de mí, Francisco de Trujillo, escribano público del número de la ciudad de Soria y testigos, pareció presente Alonso de la Guardia, vecino de la dicha ciudad de Soria, al cual yo, el dicho escribano, doy fe que conozco, y dijo: «Que por cuanto están ya prestos los manuales y diurnos para este obispado de Osma, los cuales, por mandado del señor Obispo, se dan a encuadernador, y S. S. Ilma. ha hecho merced a Juan de Amberes, librero, vecino de esta ciudad, de la cuarta parte de ellos para los encuadernar en la parte que se le diere y para se los dar y entregar, y para que dé cuenta de ello le han pedido fianzas de que los encuadernará y volverá y acudirá con los que le entregaren a quien y como por S. S. fuere mandado. Por tanto que, haciendo como hizo de deuda ajena propia suya, se obligaba y obligó, con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, de que el dicho Juan de Amberes dará buena cuenta y hará y encuadernará los dichos manuales que le fueren entregados y otros cualesquiera libros que le fueren entregados para encuadernar, donde no que lo pagará con su persona y bienes llanamente sin pleito ni contienda alguna de juicio, y pagará el daño y costas que por razón de no dar buena cuenta se siguieren, y para que lo cumplirá dió poder a las justicias de S. M., a cuya jurisdicción se sometió, renunciando su propio fuero, jurisdicción y domicilio y la ley *Sit convenerit*... y lo otorgó ante mí el dicho escribano y testigos yuso escritos y lo firmó de su nombre; testigos, *Alonso de Barnuevo* y *Pedro de Alava*, clérigos, y *Diego López de Espinosa*, vecinos de Soria. — *Guardia*. — Pasó ante mí, *Francisco de Trujillo*.» — (Protocolo de dicho año, s. f.)

ALMAZUL (MANUEL DE)

Sillería de la Colegiata, 1690.

«En la Ciudad de Soria, doce días del mes de diciembre de mil seiscientos y noventa años, ante mí, el presente escribano, parecieron Diego de Lázaro, vecino de esta Ciudad y Maestro de ensamblaje y arquitectura, nombrado por parte de Manuel de Almazul, maestro de dicho arte, y Felipe Martín Ordóñez, maestro asimismo de dicha arte, vecino del lugar de las Cuevas, persona nombrada por parte del Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Colegial de San Pedro de esta Ciudad, para ver y reconocer la obra de la sillería que el dicho Manuel de Almazul tiene hecha en la dicha Iglesia y darla por buena conforme arte y las condiciones y traza que para hacer la dicha obra están hechas, para lo cual juraron a Dios y a la Cruz en forma de derecho, prometieron decir verdad, y habiendo visto las condiciones, traza y la obra ejecutada en dicha sillería, declararon en la forma siguiente:

»Dijeron que han visto y reconocido la dicha obra y la obligación que ha tenido el dicho Manuel de Almazul en hacer dicha sillería, la cual está hecha conforme arte y traza, y las condiciones que para ello se hicieron y para cumplir el susodicho con las condiciones tiene que acabar los cuatro pilares del Coro, volviéndolos con la misma labor que tiene dicha sillería, y los ha de ejecutar en la forma siguiente: Las dos columnas que arriman a dicho pilar las ha de robar todo lo necesario hasta dar lugar a un muro que le ha de atar con la pilastra que está detrás de la columna para dar lugar a golpear el pilar de sillería, y dicho muro ha de salir afuera tres dedos de la pilastra.

»Item en medio del pilar ha de llevar una pilastra moviendo todos sus miembros como lo pide la obra, y entre pilaste y muro ha de llevar su marqueado haciendo juego con los demás. — Y esto se entiende en los dos pilares que arriman a la reja del Altar del Coro, sin la obligación de

las dos pilastras que se añaden en los dos pilares antecedentes. — Asimismo tiene obligación a hacer la silla capitular conforme la traza y condiciones.

»Asimismo es de la obligación de dicho maestro hacer dos puertas de nogal haciendo juego con la sillería, como se contiene en las condiciones, puestas a su costa.

»Asimismo tiene obligación dicho maestro de meter los asientos de las misericordias que se mueven abisagradas tres dedos más de dentro que hoy se hayan, por ser de su obligación y correspondencia de las del Burgo.

»Más tiene obligación de llenar los huecos de las sobrepuertas de dicho coro y con el mismo juego del alzado.

»Y en virtud de la traza y condiciones, ha cumplido el dicho Manuel de Almazul con lo referido arriba, de que ha tenido obligación.

»Y asimismo declaran los dichos Diego de Lázaro y Felipe Martín Ordóñez haber hallado en dicho coro ocho sillas, que son fuera de la obligación del dicho Manuel de Almazul, las seis de la sillería alta y las dos en la sillería baja, por haber necesitado, respecto de la traza y condiciones, haber llenado el hueco del coro, por ser necesario para hacer juego esta sillería, a no ser quedara imperfecta dicha obra.

»Las cuales, habiéndolas visto y reconocido y dado su justo valor, la han tasado en mil y ochocientos reales. — Y asimismo han hallado en toda esta sillería, respecto de la traza y condiciones, estar mejorada en lo que el ella pertenece seiscientos reales de vellón, y esta mejora es de los interculumnios de dicho alzado y respaldo de sillas y perfiles, habiendo almohadillado todos los entrepaños, siendo su obligación de hacerlos lisos. — Y asimismo han hallado en el atrillado la mitad de la talla que lleva sin ser de su obligación, y de esto y otras mejoras lo han reputado en seiscientos reales. — Y asimismo haya de continuar con las dos sillas de los rincones, habiéndolas de acabar en la forma siguiente:

»Las ha de golpear el respaldo de dichas dos sillas en cascarón y el atrillado buscarle en la misma vuelta, y esto

es fuera de su obligación por no hallarlo en la traza, y es fuera del valor de las mejores referidas. — Y asimismo en las dichas dos sillas ha de echar dos florones de talla para el ornato y llenar el plano para más hermosura. Y con los susodichos fenecieron esta declaración a lo que Dios les ha dado a entender, y lo firmaron de sus nombres, debajo del juramento que llevar hecho, de que yo, el escribano, doy fe. — *Diego de Lázaro.* — *Felipe Martín Ordóñez.* — Ante mí, *Fernando Zapata.*» — (A. P. Protocolo del año citado.)

ARCE (JUAN, FRANCISCO Y JUAN)

Tres maestros de cantería y carpintería figuran con este apellido. Del primero tenemos su escritura de capitulaciones en 1599 con María de Revilla. Del segundo, cuya vida acabó en 1603, tenemos dos escrituras que insertamos, la más interesante relativa a la obra de la iglesia de Tardajos. Del último conocemos su defunción y detalles de su familia, pero no hemos hallado ningún documento relativo a sus obras.

JUAN DE ARCE

En la ciudad de Soria, veinte y un días del mes de agosto de mil quinientos y noventa y nueve años, en presencia de mí, Miguel de la Peña, escribano del Rey Nuestro Señor, del Ayuntamiento y número de la dicha ciudad y testigos yuso escritos parecieron presentes, de la una parte, Francisco de Revilla, maestro de obras, vecino de la dicha ciudad, y de la otra, Juan de Arce, hijo de Juan de Arce y de María de la Piedra, su mujer, y difuntos, vecinos que fueron del valle de Liendo, cantero, estante al presente en la dicha ciudad, y dijeron que por cuanto con la gracia de Dios y para su santo servicio se han concertado en esta manera que el dicho Juan de Arze se haya de desposar y casar con María de Revilla, hija legítima del dicho Fran-

cisco de Revilla y de Catalina de Cueto su legítima mujer, y para que lo susodicho haya cumplido efecto, otorgaban y otorgaron los capítulos siguientes:

Lo primero que hechas las amonestaciones que el Santo Concilio de Trento manda, los dichos Juan de Arce y María de Revilla, su esposa y mujer, se hayan de desposar y casar luego como se acaben las dichas amonestaciones sin lo dilatar.

Iten que el dicho Francisco de Revilla dijo que se obligaba y obligó con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, de dar y que dará en dicho dote y casamiento al dicho Juan de Arze con la dicha María de Revilla, su esposa y mujer que con la gracia de Dios ha de ser, docientos ducados de a once reales cada ducado, los cuales dará y pagará en dineros y ajuar y vestidos para el dicho Juan de Arze y la dicha María de Revilla, que les dará para el día que se casaren y velasen.

Iten demás de ello les ofrece que les dará para en que vivan los dichos Juan de Arze y María de Revilla, su esposa y mujer que con la gracia de Dios ha de ser, una de las casas que tiene en esta ciudad en la plazuela de San Clemente, en que de presente vive Pedro Jiménez, vecino de esta ciudad, por diez años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el día que se casaren, para que la tengan y vivan por los dichos diez años primeros siguientes, y en ellos el dicho Juan de Arze la ha de reparar de las cosas que la dicha casa hubiere menester, y cumplidos los dichos diez años se la hayan de dejar al dicho Francisco de Revilla como cosa suya propia, libre y desembarazada.

Yten el dicho Francisco de Revilla dijo que se obligaba y obligó con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber por esta escritura pública de no mejorar a ninguno de los demás hijos que de presente tiene, y de aquí adelante tuviere, en ninguna parte de su hacienda en poca ni en mucha cantidad, y si alguna mejora hiciere, desde luego la da por ninguna y de ningún valor ni efecto, porque debajo de esta condición se ha efectuado el dicho casamiento y matrimonio.

Yten el dicho Juan de Arze dijo que se obligaba y obligó con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, de que hechas las amonestaciones que el Santo Concilio de Trento manda, se desposará y casará con la dicha María de Revilla, y que recibida la dicha dote hará escritura de ello a contento del dicho Francisco de Revilla.

Y para el cumplimiento de ello, cada una de las dichas partes, por lo que les toca, dijeron: Que se obligaban y obligaron con su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber, y atento que no son de los comprendidos en la nueva premática, por esta carta dijeron que daban y dieron poder cumplido a todas y cualesquier jueces y justicias de los reinos y señoríos del Rey Nuestro Señor, que de ello puedan y deban conocer, a la jurisdicción de los cuales dijeron que se sometían y sometieron, renunciando su propio fuero, jurisdicción y domicilio y la ley *sit convenerit de jurisdicione omnium judicium,* para que por todos los remedios y rigores del derecho y vía más executiva les constringan y apremien a lo así cumplir y pagar y haber por fime bien, y así y son cumplidamente como si esta carta fuese sentencia definitiva dada por juez competente a consentimiento de partes y fuese pasada en cosa juzgada y de ella no hubiese lugar a apelación ni otro remedio alguno, sobre lo cual dijeron que renunciaban y renunciaron todas y cualesquier leyes, fueros y derechos, usos y costumbres, ferias y mercados francos de que se puedan aprovechar, así en general como en particular, y especialmente renunciaron aquel derecho y ley que dice que general renunciación non vala, y la ley del fuero de Soria, como en ella se contiene en testimonio y testigos yuso escritos y lo firmaron de sus nombres, testigos que fueron presentes. Diego de Solier y Domingo de Lue y Martín de Solano, Canteros, vecinos y estantes en Soria, y yo el dicho escribano doy fe conozco a los dichos otorgantes Francisco de Revilla, Juan de Arze. Pasó ante mí, *Miguel Rodríguez.* — (A. P. Protocolo de 1599, s. f.)

FRANCISCO DE ARCE, MAESTRO DE CANTERÍA

En la ciudad de Soria, a ocho días del mes de julio de mil y seiscientos y tres años, en presencia de mí, Bartolomé de Santa Cruz, escribano del Rey Nuestro Señor y público del número de la dicha ciudad y testigos, parecieron presentes Domingo Pérez, escultor, vecino de la dicha ciudad de Soria, como padre y legítimo administrador de la persona y bienes de María Pérez, su hija, y de María de Arce, su mujer, difunta, y Lorenzo Martínez, escribano del número de esta dicha ciudad, y Mariana de Arce, su mujer, como hija y yernos que son y quedaron de Francisco de Arce, maestro de obras, vecino que fué de esta dicha ciudad y con licencia, que la dicha Mariana de Arce pidió y demandó al dicho Lorenzo Martínez, su marido, para que juntamente con él y con el dicho Domingo Pérez pueda hacer y otorgar y jurar lo que de yuso en esta dicha carta de pago será contenido y cada una cosa y parte de ella. Y el dicho Lorenzo Martínez dijo quedará y dió la dicha licencia libre y cumplida a la dicha su mujer según y para el objeto que se la pidió y demandó y la susodicha la recibió. Y de ella usando dijeron que: Por cuanto el dicho Francisco de Arce, su padre y suegro, tomó a hacer cierta obra de carpintería en las casas de Pedro de Santa Cruz, vecino de esta dicha ciudad, que son en la cuadrilla del señor San Juan en que de presente vive, igualada y concertada en dos mil reales, como parecerá por un contrato que sobre ello se hizo, que pasó por ante Alonso Rodríguez, escribano del número de esta dicha ciudad, y después de su voluntad del dicho Pedro de Santa Cruz hizo cédula en favor del dicho Francisco de Arce de le dar otros doscientos reales, que por todo fueron doscientos ducados; que dicho Francisco de Arce hizo mucha parte de la dicha obra y no la acabó de hacer, y sobre ello ha habido pleito por ante la justicia de esta dicha ciudad y ante el dicho Alonso Rodríguez, escribano, y hubo declaración por la dicha justicia, por la cual mandó que para ser pagado el di-

cho Francisco de Arce primero y sobre todas cosas acabase de hacer la dicha obra, y por se quitar del pleito, los dichos herederos del dicho Francisco de Arce con el dicho Pedro de Santa Cruz se han convenido y concertado con él, en que el dicho Pedro de Santa Cruz toma por su cuenta el acabar de hacer la dicha obra a hacer en ella lo que le pareciere y con los maravedís que el dicho Pedro de Santa Cruz pagó al dicho Francisco de Arce en diversas veces y teniendo atención y consideración a una cláusula del contrato que otorgó el dicho Francisco de Arce, con el cual murió, le contentan con ciento y sesenta reales que de presente el dicho Pedro de Santa Cruz le da y paga, con lo cual les acaba de pagar toda la obra que el dicho Francisco de Arce tenía hecha hasta el estado en que está, y de todos los dichos maravedís dijeron que se daban y dieron por contentos, pagados y entregados a toda su voluntad por cuanto conocieron y confesaron haberlos recibido y haber pasado a su poder bien y realmente y con efecto, y porque la paga y entrega no pareció de presente renunciaron las leyes del entregamiento y no numerata pecunia..., a confirmación y firmeza de lo aquí contenido otorgaron esta dicha escritura ante mí, el dicho escribano, y los dichos Pedro de Santa Cruz y Lorenzo Martínez y Domingo Pérez lo firmaron de sus nombres, y porque la dicha Mariana de Arce dijo que no sabía escribir, rogó a un testigo que por ella lo firme, testigos que fueron presentes Juan de las Heras, Diego de Logroño, sastre, y Juan de Vélez, vecinos de Soria, y yo, el escribano, doy fe conozco a los dichos otorgantes Pedro de Santa Cruz, Domingo Pérez, Lorenzo Martínez, Diego de Logroño. Pasó ante mí, *Bartolomé de Santa Cruz.* — (A. P. Protocolo de 1603, s. f)

En la ciudad de Soria, a ocho días del mes de octubre de mil y seiscientos y cuatro años, ante mí, el escribano público y testigos, parecieron presentes, de la una parte, Lorenzo Martínez, escribano real y del número de esta ciudad, por sí mismo y en nombre y como marido y conjunta persona de Mariana de Arce, su mujer, y en nombre

y por virtud del poder que tiene de Domingo Pérez, su cuñado, ambos yernos y herederos que son y quedaron de Francisco de Arce, difunto, otorgado ante escribano público. Y de la otra, Melchor de Alvarado, carpintero, vecino de esta ciudad, y dijeron: «Que por cuanto a instancia y suplicación de Francisco de Medrano, cura del lugar de Tardajos, concejo y vecinos y licencia que para ello fué dada en Sede vacante por los Provisores Generales de este Obispado de Osma, le fué dada a hacer al dicho Francisco de Arce, como maestro que era de cantería y carpintería, y para hacer entrambas cosas, la obra de la iglesia del dicho lugar de Tardajos, que tenía comenzada a hacer Alonso de la Torre, carpintero difunto, y usando de ella el dicho Francisco de Arce contrató e hizo contrato con Miguel Sanz, mayordomo que fué de la iglesia del dicho lugar, de hacer y que haría y acabaría la obra que en la dicha iglesia tenía comenzada el dicho Alonso de la Torre, carpintero, a tasación de oficiales, ansí de cantería como de carpintería, dentro del tiempo y con las condiciones, penas y posturas, seguridad y fianzas que en el dicho contrato se contiene, dice y declara que pasó ante Juan de paredes, Notario que fué de la Audiencia eclesiástica de esta ciudad a que se refieren, en virtud del cual el dicho Francisco de Arce llevó y labró a la iglesia del dicho lugar la madera necesaria para la obra. Y atento a que el cura y mayordomo que de ella hoy es, piden a los dichos herederos hagan y acaben la dicha obra, entre ellos están convenidos y concertados de la dar a hacer al dicho Melchor de Alvarado por su cuenta, riego y aventura, y lo quiere ansí hacer, y cumpliendo con lo tratado, el dicho Melchor de Alvarado, carpintero, como principal, y Diego de Salazar, vecino de esta ciudad, como su fiador principal y llano pagador y haciendo como para la paga dello, dice que hace de deuda y fecho ajeno suya propio, sin que contra el dicho principal ni sus bienes se haga excursión ni otra diligencia, ambos juntos y de mancomún a voz de uno y cada uno de ello y de sus bienes, por sí y por el todo *in solidum*, renunciando como para ella dijeron que re-

nunciaban y renunciaron las leyes de *Duobus res de vendi* y el auténtica presente o cita de *fide jusoribus* y toda excursión y división de bienes y la ley y depósito de las expensas y todas las demás leyes de la mancomunidad, como en ellas se contiene que no le valan, debajo la cual dijeron que tomaban y tomaron por su cuenta, riesgo y aventura el hacer y dar hecha y acabada en perfección la dicha obra que está por hacer de la dicha iglesia del dicho lugar de Tardajos, así de cantería como de carpintería, dentro de un año primero siguiente, contado de la fecha de éste bien y de la manera y con las condiciones y so las mismas penas y posturas y condiciones con que el dicho Francisco de Arce, por el dicho contrato, está obligado, sin exceder, gastar ni poner de ello cosa alguna ni parte de ello en ninguna forma como si él fuera vivo y cuanto la dicha obra había de hacer, sin que por razón del dicho contrato y fianza por el dicho Francisco de Arce, en virtud de él dada a los dichos herederos y oficiales se les dé pesadumbre ninguna ni paguen ni basten en razón de ello agora ni en ningún tiempo cosa alguna.

Y si por no hacer el dicho Melchor de Alvarado la dicha obra conforme al dicho contrato algún pleito por los dichos oficiales o herederos se le pusiere, saldrá a la causa y lo defenderá luego que sea requerido y tomará su defensa y lo seguirá en todas instancias a su costa y misión, y si alguna cosa por ello pagaren ellos, deba yo de la dicha mancomunidad se le pagaran sin pleito alguno, sólo con su juramento, en que desde luego lo difieren sin otra probanza ni averiguación alguna. Y es condición que dentro de ocho días después de la fecha de esta escritura se ha de ver y tasar la madera y materiales que el dicho Francisco de Arce tiene puesta dentro del dicho lugar de Tardajos... y en fe de lo cual otorgaron esta escritura en la ciudad de Soria, en el dicho día, mes y año, siendo a ella presentes por testigos Martín Serrano y Diego López, hijo que fué de Diego López Valdesino, vecinos de Soria, y yo, el escribano, doy fe conozco a los dichos otorgantes. Pasó ante mí, *Bartolomé Santa Cruz.* — (A. P. Protocolo de 1604.)

Juana de Arce, mujer de Jusepe Zapata, procurador del número de la ciudad de Soria, hija legítima de *Francisco de Arce, maestro de obras*, y de Bernardina Carrasco, su mujer, difunta, vecinos de Soria, otorgó testamento en Soria, a 25 de abril de 1592, ante Bartolomé de Santa Cruz. Nombraba por herederos a su padre Francisco de Arce, y dejaba a Jusepe Zapata, su marido, el tercio y remanente del quinto de sus bienes, «que yo tengo mucho amor y afición al dicho Jusepe Zapata, mi marido, porque en el tiempo que he estado desposada y casada con él me ha regalado mucho y tenido muy buena compañía, y para en remuneración de alguna parte de lo mucho que le debo y nos queremos.

»Iten mando que cuándo Dios fuere servido de me llevar de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia mayor y colegial del Sr. San Pedro de esta ciudad, en la sepultura que los dichos mis padres tienen en ella».

Francisco de Arce murió en julio de 1603, y dejó:

Mariana de Arce, casada con Lorenzo Martínez, escribano.

María de Arce, casada con Domingo Pérez, escultor.

AULESTIA (PEDRO DE)

Maestro de cantería, vecino del lugar de Zornoza, en la Merindad de Durango. Construyó la iglesia del lugar de Cabrejas del Campo. Domingo de Gándaga otorgó escritura el 14 de diciembre de 1584, con poder de su hermana Juana de Aulestia, en favor del párroco, Ldo. Francisco Blázquez Malo para cobrar la cantidad adeudada por la citada obra.

En la ciudad de Soria, a catorce días del mes de diciembre de mil y quinientos y ochenta y cuatro años, en presencia de mí, Miguel de la Peña, escribano de S. M. y público del número de Soria y testigos yuso escritos, pareció presente un hombre que por su nombre se dijo llamar Domingo de Gandiaga, oficial de cantería, vecino del lugar

de Zornoza, de la Merindad de Durango, residente en el lugar de Cabrejas del Campo, jurisdicción de esta dicha ciudad de Soria, en nombre de Juana de Aulestia, vecina de la anteiglesia de Chavarría, en el señorío de Vizcaya, como heredera que es y quedó de Maestre Pedro de Aulestia, su hermano, y de Martín de Gandiaga, su hijo, y por virtud del poder que de ello tiene sustituído por Juan Abad de Galarza, cura del dicho lugar de la anteiglesia, y dijo: Que por cuanto él vino al dicho lugar de Cabrejas a hacer y acabar la obra que los dichos Pedro de Aulestia y su sobrino estaban obligados a hacer en la iglesia del dicho lugar de Cabrejas del Campo y con el dicho poder sustituído para recibir y cobrar todo lo que de la dicha obra se debiese y cedello y traspasallo y hacer lo mismo que la dicha Juana de Aulestia podía hacer en ello por razón de no pagarle lo que se debía, y trabajaban en la dicha obra él y los demás oficiales que entendían en ella pasaban necesidad por estar en tierra ajena y no haber quien los conociese. Y el señor Francisco Blázquez Malo, cura propio del dicho lugar de Cabrejas, por le hacer merced y buena obra le prestó en veces ciento y setenta y tres reales y veinte y un maravedís, los cuales le pedía ahora de presente se los diese y pagase, y por no tener de qué le ha hecho merced de que los cobre en los frutos del año primero venidero de quinientos y ochenta y cinco de lo que se debiere pagar a la dicha Juana de Aulestia en la dicha obra, por ende en la mejor vía, forma y manera que podía y de derecho debía, dijo que, usando del dicho poder que tiene de la dicha Juana de Aulestia, sustituído por el dicho Juan Abad de Galarza, y en su nombre daba y dió poder cumplido en forma, en causa suya propia e irrevocable, cuan bastante de derecho se requiere, al dicho señor Francisco Blázquez Malo, cura del dicho lugar de Cabrejas, para que él o sus herederos y sucesores, o quien él quisiere y por bien tuviere, puedan pedir y demandar, rescibir, haber y cobrar en juicio y fuera de él, del mayordomo de la iglesia del dicho lugar de Cabrejas y de sus bienes y de otra cualquier persona a cuyo cargo fuere de los pagar los

dichos ciento y setenta y tres reales y veinte y un maravedís de los plazos y pagas que se ha de hacer en el año primero venidero de mil y quinientos y ochenta y cinco años, y de lo que recibiere y cobrare pueda dar y otorgar sus cartas de pago lasto y finiquito en forma con cesión de sus derechos y acciones de él y de la dicha Juana de Aulestia su parte, las cuales y cada una de ellas valgan y sean tan firmes bastantes y valederas como si él y la dicha su parte los diesen y otorgasen y al otorgamiento de ellas presentes fuesen, y si necesario fuere, sobre la cobranza de ello entrar en contienda de juicio por sí y su procurador pueda parecer ante cualesquier jueces y justicias eclesiásticas y seglares de cualesquier partes y lugares que sean, y ante ellos y cualquier de ellos pueda hacer y haga todos los pedimientos, requerimientos, embargos, protestos necesarios, pedir ejecuciones y las jurar y hacer cualesquier pregones, presiones, ventas, trances y remates de bienes, tomar posesión de ellos y hacer todo lo demás que convenga y sea necesario como lo podría hacer en su propio fecho y causa propia, para lo cual le cedió los derechos y acciones de la dicha Juana de Aulestia..... Otrosí para que el dicho señor Francisco Blázquez y Malo, cura, sea más cierto y seguro de lo susodicho, le obliga e hipoteca por especial y expresa hipoteca los maravedís que a él se le deben de lo que ha trabajado en la dicha obra para que de él o del dicho señor cura pueda cobrar los dichos ciento y setenta y tres reales y veinte y un maravedís, que así le debe, con más las costas que hiciere en la cobranza y diligencia de lo susodicho, y él no los pueda cobrar cosa alguna ni parte de ello, hasta que el dicho señor cura sea contento y pagado de los maravedís de suso declarados que ansí le ha dado y prestado, y para el cumplimiento de paga de ello dijo que daba y dió todo su poder cumplido a todas y cualesquier jueces y justicias de los reinos y señoríos de Su Majestad, a cuya jurisdicción dijo que se sometía y sometió renunciando, como renunció, su propio fuero, jurisdicción y domicilio y la ley *Sit convenerit de jurisdictione omnium*

judicium, para que por todos los remedios y rigores del derecho y vía más ejecutiva le compelan y constringan y apremien a lo ansí cumplir y pagar bien y ansí y tan cumplidamente como si esta escritura y lo en ella contenido fuese sentencia definitiva dada por juez competente a consentimiento de partes y fuese pasada en cosa juzgada y de ella no hubiese lugar a apelación ni otro remedio alguno. Sobre lo cual renunció todas y cualesquier leyes, fueros y derechos, usos y costumbres, ferias y mercados francos de que se pueda ayudar y aprovechar ansí en general como en especial, y especialmente renunció aquel derecho y ley que dice que general renunciación non vala y la ley del fuero de Soria como en ella se contiene en fe, de lo cual lo otorgó así ante mí el dicho escribano y testigos yuso escritos, y porque no sabía escribir rogó a Hernando Zapata, vecino de Soria, por él lo firme y sea testigo. Fueron testigos el susodicho y Pedro de Montarco y Pedro Hernández Izquierdo, vecinos de Soria, y el dicho señor Cura se contentó del conocimiento del otorgante, porque yo, el dicho escribano, no lo conozco, y lo firmó de su nombre; testigos, los dichos.—*Francisco Blázquez Malo.*—Por testigo, *Hernando Zapata.*—Pasó ante mí, *Miguel de la Peña.* —(A. P. Protocolo de 1584, s. f.)

ÁVILA (BARTOLOMÉ DE), PINTOR

El veinte de febrero de mil seiscientos dieciséis falleció Bartolomé de Avila, recibiendo sepultura en la parroquia del Espino.

Su testamento pasó ante Diego de Vintimilla el veintisiete de febrero de mil seiscientos nueve, y como es importante para conocer su labor lo insertamos a continuación:

In Dei nomine, amen. Sepan cuantos de esta carta de testamento, última y postrimera voluntad vieren, cómo yo, Bartolomé de Avila, pintor, vecino que soy de esta noble ciudad de Soria, estando por la misericordia de Dios Nues-

tro Señor bueno y con entera salud y en mi buen juicio y entendimiento natural que Dios Nuestro Señor fué servido de me dar, temiéndome de la muerte, que es cosa natural, y queriendo estar prevenido para cuando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere servido de me llevar de esta presente vida, y queriendo prevenir las cosas concernientes al descargo de mi conciencia y para la quietud y sosiego de mi alma, creyendo como firmemente creo en la Santísima Trinidad y en todo aquello que tiene y cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma, debajo de cuya fe y creencia y de la del Pontífice Romano, vicario de Cristo, protesto vivir y morir, y tomando por mi Señora y Abogada a la Virgen María Madre de Dios y Señora mía, a quien humildemente suplico interceda por mi alma a su Hijo precioso, la quiera perdonar y llevar a su gloria. Por tanto digo que hago y ordeno y establezco este mi testamento, última y postrimera voluntad, en la forma y manera siguientes:

Primeramente mando y encomiendo mi alma a Dios Padre que la crió y a su Hijo que la redimió y al Espíritu Santo que la alumbró, que son tres personas y un solo Dios verdadero, y el cuerpo a la tierra de que fué formado.

Iten mando que cuando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere servido de me llevar de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Espino, de esta ciudad, en la sepultura donde está enterrada María de Cisneros, mi mujer.

Yten mando que me entierren con la cofradía de la Santa Vera Cruz donde soy cofrade, y se pague la limosna acostumbrada...

Yten digo y declaro que yo tengo hechas ciertas obras y retablos para las iglesias de los lugares de San Andrés, Cirujales, Aylloncillo, Portelarbol, Ventosa de la Sierra, Aldea el Pozo, Tordesalas, Çarabés, Pinilla del Campo y para la Iglesia de Nuestra Señora de Barnuevo de esta ciudad y para otras partes que agora no me acuerdo, y de todo ello se me debe y deber ha mucha cantidad de hacienda.

Y de todo hay escrituras y cédulas, contratos y cuenta y razón clara en mis libros y papeles y de lo que tengo re-

cibido. Declaro que todo lo que se hallare escrito y asentado en mis libros y memorias y escrituras es verdad y se esté y pase por ello y conforme a ello se cobre lo que se debiere, que así lo declaro por verdad y por descargo de mi conciencia.

Yten declaro que de lo que monta el retablo que tengo hecho para el dicho lugar de Çarabés tengo librados a Francisco Leonardo, pintor, ciento y cincuenta y cuatro ducados. Y en el retablo de San Blas de Aldea el Pozo le libré ochenta ducados. Y todo para acaballe de pagar el dote que le ofrecí con Beatriz del Castillo, su mujer y mi cuñada. Declaro que no se le debe otra cosa alguna, porque con esto está bien pagado. Y digo que para los ochenta ducados que le libré en Aldea el Pozo le tengo dados veinte ducados; de mi casa mando que se haga diligencia para que se cobren y requerir que no le paguen más de sesenta ducados, porque él cobrará enteramente los ochenta ducados y no es justo que lo quite yo a mis hijos, pues le he dado cumplidamente todo lo que le ofrece y mucho más.

Yten declaro que el retablo que tengo hecho y acabado para la iglesia del lugar de Pinilla del Campo trabajé en ella hasta que murió la dicha María de Cisneros mi mujer, y se tasó en el punto que quedó y estaba cuando ella murió; declaro esto para descargo de mi anima y para evitar pleitos entre mis hijos y los hijos de la dicha María de Cisneros del primer matrimonio, para que en aquella cantidad entren y no en lo que más vale, porque yo lo he trabajado después que murió la dicha mi mujer y es hacienda mía y de mis hijos. Y lo que tenía recibido hasta el día que murió la dicha mi mujer se verá por mis libros y cuenta que de ello tengo, a que me remito.

Declaro que el relicario que tengo hecho y acabado para el altar mayor de Nuestra Señora de Barnuevo de esta ciudad, todo ello es hacienda mía, porque lo comencé a primero de mayo de seiscientos y ocho y lo acabé por San Andrés del dicho año; declárolo así por descargo de mi conciencia.

Declaro tener en la villa de Aranda unas casas en la

calle del Abejar, que alindan con casas de la de Cardaba por la parte de arriba, y por abajo casas que son de mis anados que alindan con otras de Juan Naveda, cantero.

Iten declaro tener una viña en la dicha villa y en término camino de Gumiel de Izán.

Iten declaro que en las casas de los hijos de la dicha María de Cisneros, mi mujer, del primer matrimonio, que son mis anados, tengo dos partes, la una de Beatriz del Castillo, mujer de Francisco Leonardo, por escritura pública otorgada ante Martín de Esparza, escribano del número de esta ciudad. Y la otra parte, de Antonio del Castillo por los alimentos que le he dado y tiempo que lo he criado y vestido como parecerá por la partición y por el testamento de la dicha María de Cisneros. Las otras dos partes declaro que son de Tomás y Pedro del Castillo, hermanos, hijos de la dicha María de Cisneros mi mujer, del primer matrimonio; todo esto lo declaro para evitar pleitos.

Declaro que Pedro Pérez, mi cuñado, vecino de la villa de Aranda, me tiene dos tapices de verduras grandes y una colcha blanca de Ruán y algodón en prendas de una deuda que se debía a Francisco de Roa, que lo que toca a mi parte serán hasta ciento y noventa reales, y para éstos tengo pagados diez y seis ducados y la carta de pago de ellos entregué al dicho Pedro Pérez mi cuñado, y unido le di poder para que pidiese los dichos tapices ante Juan del Padro, escribano de la dicha villa de Aranda, y para lo demás de mi hacienda, mando se le pida cuenta al dicho Pedro Pérez de los alquileres de mis casas y viña de doce años a esta parte, y lo que le alcanzare se cobre y los tapices y colcha.

Asimismo tengo otras cédulas en mis papeles, y contra el dicho Pedro Pérez, de cantidad de maravedís que me debe, mando se cobren.

Declaro tener cuenta con Gabriel Pérez, vecino de la dicha villa, y que me debe cantidad de maravedís; mando se pida cuenta y se haga y se cobre lo que parece que me

debe, tomando en cuenta lo que por cartas de pago mías parece haber recibido con mi orden.

Mando a Cristóbal, mi hijo, todo el ministerio y cosas que tocan al arte de pintor, como son losas, piedras y papeles y todas las demás cosas anejas al arte que están en el obrador, por vía de mejora con que prosiga y siga el arte, y si no fuere pintor, no se lo den, sino que se venda y se haga montón con la demás hacienda. Y si fuere pintor, se lo mando de mejora, sin entrar en cuenta por aquella vía y forma que mejor hubiere lugar de derecho, y declaro que cabe en el tercio y quinto de mis bienes.

Declaro que tengo tres contratos de obras, el uno con la villa de Monteagudo y otra del lugar de Ontalvilla y otra del lugar de Almajano, y las voy haciendo. Y quiero y mando que si muriese antes de acabar las dichas obras, las acabe Constantino del Castillo, pintor, vecino de esta ciudad, siendo de ello servido y Señoría Ilustrísima del señor Obispo que fuere de este obispado a quien se lo suplico así lo tenga por bien y lo mando con que le ayude el dicho Cristóbal de Avila mi hijo en lo que supiere, dándole por su trabajo lo que mereciere, por que se habilite y aproveche en el dicho arte.

Y si cuando yo falleciere quedan las dichas obras comenzadas o alguna de ellas, mando se tasen para lo que hubiere yo de haber, para que eso se cobre y lo hayan mis herederos.

Iten declaro que después que falleció la dicha María de Cisneros, mi mujer, he cumplido su testamento y he pagado algunas deudas, como todo parecerá por un memorial y cartas de pago que tengo.

Yten declaro que las alombras que tengo y los tapices y unas almohadas de estrados de figuras de tapices y un cobertor colorado de grana de Toledo y las piezas de suro que tengo, todo esto lo heredé de mi madre como de su testamento, que otorgó en la villa del Burgo ante Mendoza, escribano, parecerá.

Yten declaro que el día que murió María de Cisneros, mi mujer, no tenía ni dejó dineros ningunos, porque, aun

para haberla de enterrar, busqué dineros prestados, y después acá he pagado muchas deudas que durante el matrimonio habíamos contraído, como parecerá por un memorial que de ello dejó.

Declaro que los bienes que hoy tengo los dejo puestos por escrito e inventario en mis papeles, y también dejo por inventario las deudas que debo, como parecerá por otro memorial que de ello dejo firmado de mi nombre.

Mando a las mandas acostumbradas cada sendos maravedís, y con esto los aparto de mis bienes.

Yten para cumplir y ejecutar este mi testamento, mandas y legados en él contenidas, dejo y nombro por mis testamentarios y ejecutores dél al Racionero Andrés Gutiérrez y a Constantino del Castillo, pintor, vecino de esta ciudad, a los cuales, y a cada uno *in solidum*, doy poder cumplido en forma para que lo cumplan y ejecuten y este poder les dure todo el tiempo que fuere necesario y tenga tanta fuerza afuera del año como dentro de él.

Y cumplido y pagado este mi testamento, mandas y legados en él contenidos, dejo y nombro por mis universales herederos en todos mis bienes muebles y raíces, deudas, derechos y acciones, cuantos tengo y de mí quedaren en cualquier manera, a Cristóbal y María y Jerónimo de Avila, mis hijos legítimos, y de la dicha María de Cisneros, mi mujer, los cuales los lleven y hereden y partan con toda paz y hermandad.

Y por este mi testamento revoco y anulo y doy por ningunos y de ningún valor ni efecto otros cualesquier testamento o codicilos que antes de éste haya hecho y otorgado por escrito o por palabra o en otra cualquier manera abiertos o cerrados, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que al presente otorgo, el cual quiero que valga por mi testamento, y si no por mi codicilo, y si no, mi última y postrimera voluntad en aquella vía y forma que mejor hubiere lugar de derecho, y lo otorgué así ante Diego de Bentemilla, escribano del Rey Nuestro Señor y público del número antiguo de esta ciudad de Soria y testigos yuso escritos, y lo firmé

de mi nombre en el registro de esta carta, que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de *Soria, a veinte y siete días del mes de febrero de mil y seiscientos y nueve años,* siendo presentes por testigos el Licenciado Martín Yubero, cura de Fuensaúco, y Andrés de Ellubarri, estudiante, natural de Mongradón de Vizcaya, y Mateo de Hermosilla y Juan Pérez, escudero de doña Bernardina Bravo de Mendoza, y Juan de Aguirre, estudiante, criado del Canónigo Heras, estantes y vecinos de Soria, que también firmaron por testigos, y yo, el escribano, doy fe conozco al otorgante y testigo.—*Bartolomé de Avila.*—Por testigo, *Martín Yubero.*—Por testigo, *Juan López, Juan de Aguirre, Andrés de Ellubarri, Mateo de Hermosilla.*—Ante mí, *Diego de Bentemilla.*

A. P. Protocolo 1.609. Registro de testamentos 1.013.

Codicilo de Bartolomé de Avila.

En la ciudad de Soria, a *once días del mes de octubre de mil y seiscientos y nueve años,* en presencia de mí, Diego de Bentemilla, escribano del Rey Nuestro Señor y público del número antiguo de la dicha ciudad, y testigos, pareció presente Bartolomé de Avila, pintor, vecino de esta ciudad, y estando enfermo en la cama de enfermedad corporal, aunque en su libre juicio y entendimiento, tal cual Dios Nuestro Señor fué servido de se lo dar, y dijo: «Que por cuanto en veinte y siete días del mes de hebrero próximo pasado de este presente año, él hizo y otorgó su testamento abierto ante mí, el presente escribano, el cual se le ha leído todo él a la letra por mí, el presente escribano, y sin lo revocar, antes ratificándolo en todo y por todo como en él se contiene, dijo que quería se guardase y cumpliese con las declaraciones siguientes:

»Primeramente dijo que, por cuanto él dejó nombrados por sus testamentarios y ejecutores del dicho su testamento al Racionero Andrés Gutiérrez y a Constantino del Castillo, pintor, vecinos de esta ciudad, que ahora re-

vocaba y revocó la dicha cláusula en cuanto toca a haber nombrado por testamentario al dicho Constantino del Castillo, dejándolo, como lo deja, en su honor y buena fama, y no quiere que sea tal testamentario, y en su lugar dijo que nombraba, y nombró, por testamentario y ejecutor de su testamento y este codicilo, a Francisco Leonardo, pintor, su yerno, vecino de esta ciudad, para que lo sea, juntamente con el dicho Racionero Gutiérrez y cada uno *in solidum*, y cumplan y ejecuten su testamento y este codicilo y mandas y legados en ellos contenidos, y les den curadores a los dichos mis hijos luego, y hagan hacer las particiones, procurando que se hagan en paz y sin pleitos, y para ello les dure este poder todo el tiempo que fuere necesario y tenga tanta fuerza fuera del año como dentro de él.

Yten digo que, por cuanto por una cláusula del dicho su testamento dejaba declarado y mandado que si moría antes de acabar las obras que tiene tomadas de la villa de Monteagudo y lugares de Ontavilla y Almajano, las acabase Constantino del Castillo, siendo de ello servido su Ilustrísima del señor Obispo de este Obispado, y que le ayudase en las dichas obras Cristóbal de Avila, su hijo. Que agora revocaba y revocó la dicha cláusula como en ella se contiene y quiere, y es su voluntad que las dichas obras y otras que tiene a su cargo y en su casa, comenzadas a hacer del lugar de Ventosa de la Sierra, las fenezca y acabe y haga el dicho Francisco Leonardo, pintor, su yerno, y suplica a Su Ilma. lo tenga por bien.

Yten dijo que en el dicho testamento deja declarado que al dicho Francisco Leonardo, su yerno, le libró ochenta ducados en la obra de Aldea el Pozo, y que para ella le dió veinte ducados, y que no se pagasen más de sesenta, y se requisiere a los mayordomos para que lo supiesen. Que agora declara que de más de los dichos veinte ducados que le dió a cuenta de los dichos ochenta, se ha dado después acá ciento y setenta y seis reales...

Yten declaró que dió poder a Pedro Pérez, su cuñado, vecino de la villa de Aranda, para vender las dos casas que

tenía suyas en la calle del Cascajar, y que el dicho Pedro Pérez las ha vendido en doscientos y veinte ducados, fiados a las tres navidades primeras venideras, cada una su tercera parte, que quiere y es su voluntad que sus herederos pasen por ello, porque las casas estaban deberadas y perdidas y nadie entrará en ellas si no es haciendo mucha comodidad, y de ello se informó ser así verdad, y que se cobre el dicho precio a los plazos en que están obligados de pagarlo los deudores.

Yten declaró que al dicho Cristóbal de Avila, su hijo, le mandó todo el ministerio y cosas del arte de pintor, que están en el obrador, por vía de mejora, con que prosiguiese el arte, y si no que se vendiesen y se juntase con la demás hacienda.

Y el dicho Cristóbal de Avila se le ha ido de esta ciudad sin su licencia, dejándolo en la cama en lo más grave de su enfermedad y siéndole inobediente y tiene otros hijos. Por tanto, que revocaba y revocó la dicha cláusula del dicho su testamento en que le mandaba las dichas cosas del dicho arte de pintor y quiere y es su voluntad que no se le den, sino que se vendan con la demás hacienda para que se parta entre todos. Y declaró que ahora un año en el dinero que fué a cobrar por él a Miñana y a otras partes se le tomó y quedó con cierta parte de ello, y ahora, cuando se fué, en trigo y en dineros se le llevó otro pedazo de su hacienda; que lo uno y lo otro será cantidad de cuatrocientos reales, y los ha gastado el dicho Cristóbal de Avila. Dijo y declaró que quiere y es su voluntad que se le cuenten para en cuenta de sus legítimas y lo traiga a partición, porque no es justo quitárselo a los demás hijos, y así es su voluntad que se cumpla.

Yten declaró que a María de Aniaga le debe treinta reales y le tiene en prenda una alombra buena, y a Baltasar de Mostajo le debe diez y seis reales sobre otra alombra, y a Martín de Esparza doce reales sobre un tapiz de verdura que se lo empeñó el dicho Cristóbal de Avila su hijo para irse; mandó se paguen en sus bienes y se cobren las dichas prendas.

Yten declaró que de más de los bienes que tiene puestos en el inventario que deja hecho en sus papeles tiene y deja veinte y cuatro platillos de peltre de Inglaterra que los trajo de Pamplona y una fuente grande y una pizarra del mismo peltre y un cojín y porta manteo y maleta bueno y un etoque muy bueno que trajo de Pamplona.

Yten declaró que cuando fué a Pamplona la cuaresma pasada dejó en poder del dicho Constantino del Castillo, pintor, un cofre encorado pequeño de cosa de una vara de largo y media de ancho con cantidad de ropa blanca y piezas de oro, sortijas..... y otras cosas de oro y un diamante y dos cortes de jubones y otras cosas de que le dió cédula de lo que recibió por inventario que está en su poder; dijo y mandó que se cobre, porque se lo dejó en confianza.

Yten diio que mandaba y mandó que a Beatriz del Castillo, su cuñada, se le dé la basquiña de rija verde que fué de María Cisneros su mujer, por lo que le ha servido en su enfermedad y por el amor que le tiene.

Y con lo susodicho quiere se guarde, cumpla y ejecute el dicho su testamento y lo que manda por este codicilo y última voluntad o en aquella vía y forma que mejor ha lugar de derecho, el cual otorgó ante mí el dicho escribano, y porque no pudo firmar por la gravedad de la enfermedad y que dijo no vería, rogó a Martín de Urricola, bordador, vecino de esta ciudad, lo firme por él y sea testigo, testigos que fueron presentes para ello, llamados y rogados, el dicho Martín de Urricola y Mateo García, casero de las monjas de Santa Clara, y Jusepe Pubero, platero, vecinos de Soria, y yo el escribano doy fe conozco al otorgante y testigos, y lo firmaron los dichos testigos que supieron.

A ruego y por testigo, *Mateo García.* — A ruego y por testigo, *Martín de Urricola.*—Ante mí, *Diego de Bentemilla.*

Protocolo 1.609, fos 157-158 *v.*

Partida de defunción de Bartolomé de Avila.

En 20 de febrero de 1616 murió Bartolomé de Avila, pintor, mi parrochiano, y llevó los santos sacramentos y se enterró en Nuestra Señora del Espino; hizo su testamento ante Lorenzo Martínez, mandó medio añal y no se ha cumplido, y lo firmé. — El Licenciado, *Palacios.*

Parroquia del Espino. Lib. II, fº 1.379 *v.*

BALTANÁS (JUAN DE) — (1561-1581)

La obra principal de Juan de Baltanás es el retablo de la parroquia de San Juan de Ravanera, colocado hoy en la capilla lateral del lado de la Epístola, después de la restauración del citado templo románico para dejar visible el ábside.

El Tesorero de la Colegiata, don Pedro de Santa Cruz, dió por descargo en 1561 lo siguiente: «Más da por descargo que pagó a Juan de Baltanás, pintor, por dorar y gravar los dos ángeles grandes, diez ducados que suman tres mil y setecientos y cuarenta maravedís» [1].

El mayordomo de la Parroquia de San Juan, Bernabé de Molina, al rendir sus cuentas en la visita de 24 de septiembre de 1561, consignó:

Item que dió a Baltanás para el retablo cincuenta y cuatro medias y cuatro fanegas de trigo que se le tasaron a él en.....	7.766 mrs.
Que da por descargo que dió al dicho Baltanás veinte y cuatro fanegas de centeno según se las tasaron a él.....	4.071 »

Al año siguiente, en la visita de 3 de julio, figuran las siguientes partidas:

[1] Lib. I de la Colegiata, fº 446.

Ytem que parece por una cédula de Juan Baltanás que le pagó el dicho mayordomo y recibió el trigo que vino de los diezmos de la fábrica y el centeno y corderos que suma todo..... 6.702 mrs.
Que recibió en dineros contados como pareció por su cédula..... 5.678 »

El mismo mayordomo, en el descargo que dió en 1579, hizo constar:

Ytem se le descargan siete mil y ciento y ochenta y nueve maravedís que pagó a Juan de Baltanás, pintor, para en parte de pago del retablo que pintó para la dicha Yglesia; mostró carta de pago del dicho Juan de Baltanás.

Ytem se le descargan once mil y setecientos y cuarenta y cinco maravedís que pagó al dicho Juan de Baltanás para en cuenta de dicho retablo; mostró carta del dicho Juan de Baltanás.

Ytem se le descargan siete mil y quinientos y quince maravedís que pagó al dicho Juan de Baltanás para en cuenta de dicho retablo.

En 1576 figura todavía una partida de ciento cincuenta reales pagados a Baltanás a cuenta de la pintura y dorado del retablo.

Y en 1581 figura la última cantidad entregada al pintor, que fué de veinte reales, cobrada por Tomás de Baltanás, que debía ser hijo o hermano de Juan.

En 1576 estaba ya colocado, pues hay una partida dicho año cobrada por Martialay, carpintero, de quitar el retablo y subirlo más alto y hacer las gradas. Y también la compra de veinte y siete varas de brin de angeo para las cortinas del altar, a sesenta maravedís cada vara. Las cuales pintó con Pedro Ramírez, el que cobró por ello treinta reales [1].

[1] Libro I de carta-cuenta de la Parroquia de San Juan de los años citados.

También en este año de 1576 pintó, doró y estofó una imagen de San Miguel para la capilla mayor, encima del relicario de la parroquia del Salvador, de Soria.

BARRIONUEVO (JUAN DE), PLATERO

En el descargo del Tesorero y Obrero de la Colegiata, don Alonso de Barnuevo, dado el 29 de mayo de 1592, figura lo siguiente: «Que pagó al dicho Juan de Barrionuevo, por el hisopo de plata, de peso de cincuenta y siete reales y medio, y de la hechura, dos ducados, que todos son setenta y nueve reales y medio.

»Item se le reciben, por descargo que pagó al dicho Juan de Barrionuevo, platero, cincuenta y tres reales, los veinte y tres que se pusieron de plata a la lámpara y los treinta reales por el aderezar la dicha lámpara, que estaba quebrada y abollada de cuando se la llevaron de la iglesia hurtada.»

Hizo, el 1595, una cruz de plata para la iglesia de San Martín, por la cual le abonaron 18.124 maravedís. También construyó una custodia de marco y medio de plata para Nuestra Señora del Azoque, que llevó de plata 1.700 maravedís y se le dieron de hechura dos ducados [1].

BARRIONUEVO (DIEGO DE), PLATERO

En 1543 figura lo siguiente referente a este artífice: «Item que hizo un cáliz de plata para la iglesia, que estaba quebrado el que tenía, y pagó de plata y oro, como lo dió por memoria y lo declaró Diego de Barrionuevo, platero que lo hizo. Y montó nueve mil y tres maravedís, y más tres mil maravedís de la hechura del cáliz, como lo mandó García de Segovia, parroquiano de la dicha iglesia,

[1] Archivo de la Colegiata, cuenta del Tesorero Juan de Vínuesa, el 26 de junio de 1596.

a quien se cometió por el señor Provisor, que montó plata y oro y hechura doce mil y tres maravedís; de esto se quitan tres mil y setecientos y sesenta y siete maravedís del cáliz viejo de la iglesia, que fué pesado por el dicho Barrionuevo» [1].

En 1570 hizo lo siguiente, según consta de la cuenta del mayordomo Gregorio Rodríguez, dada el 11 de agosto de aquel año: «Item pagó cincuenta reales por un doblón y un castellano de los viejos para dar a Barrionuevo, platero, para dorar la Cruz nueva que se hace.»

BASTIDA (FRANCISCO DE), PLATERO

Fué hijo del platero Jerónimo de Bastida y de Petronila de Verástegui; nació en Soria y se bautizó en el Espino el 22 de octubre de 1580. No sabemos exactamente la fecha de su muerte, pero el 31 de agosto de 1645 Catalina de Orduña, su viuda, otorgó carta de pago ante Gaspar García a favor de Domingo Pardo, Receptor de Millones, de la renta que tenía situada en ellos.

Publicamos el extracto de la escritura de una Cruz para la iglesia de Omeñaca (1615): «Parecieron presentes, de la una parte, Juan Hernández, vecino que es del lugar de Omeñaca, jurisdicción de esta dicha ciudad, y mayordomo que es de la iglesia dél, y de la otra Francisco de Bastida, platero, vecino de ella, y dijeron: Que entre ellos están convenidos y concertados y al presente se asientan y conciertan de que el dicho Francisco de Bastida hará para la iglesia del dicho lugar una Cruz buena y en perfección, acabada conforme el dicho arte lo requiere, de peso de dos marcos... La cual dicha Cruz dará y entregará al dicho mayordomo, o al que al tiempo de la entrega fuese, para el día de San Miguel, de septiembre primero que viene» [2].

1 Archivo de San Juan, libro de carta-cuenta de 1543, fº 43.

2 Escritura ante Julián García, escribano de Soria, el 29 de enero de 1615.

Tenemos noticia de un aprendiz suyo: «En la ciudad de Soria, a diez y seis días del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y cinco, ante mí, el escribano y testigos, parecieron presentes Gaspar de Arenzana, Alcaide de la Cárcel de esta dicha Ciudad, de la una parte, y de la otra Francisco de Bastida, platero, vecino de esta dicha Ciudad, a quien doy fe conozco, y dijeron: Que ellos fueron y están convenidos, y en caso necesario de nuevo se convienen y conciertan, en que Raimundo de Ergueta, criado del dicho Gaspar de Arenzana, haya de servir y sirva de aprendiz en el oficio de platero al dicho Francisco Bastida por tiempo y espacio de siete años, que empezaron a correr desde postrero día de agosto del año pasado de mil y seiscientos y veinte y dos.»

El mayordomo de la iglesia de la Mayor, en 1631, abonó a Francisco de Bastida doscientos y setenta y nueve reales por el aderezo de la manzana de la cruz de plata.

También hizo una manzana para la cruz de la Iglesia del Espino, según la cuenta del mayordomo Gaspar de Salazar.

También hizo obras de la misma clase para la iglesia del Poyo, según la partida siguiente: «Más se pasan por descargo doscientos reales que ha dado y pagado Francisco de Bastida, vecino de esta ciudad, platero, del aderezo y plata que ha puesto en el cáliz y cruz y manzana de la dicha iglesia» [1].

BASTIDA (DIEGO DE LA), PINTOR

Referente a este artista tenemos el dato consignado en el libro de visita de la fábrica de la parroquia del Azoque, realizada el 16 de enero de 1538, en el cual figuran estas partidas del mayordomo Diego de Vera: «Item más que

[1] Archivo del Espino. Libro de cuenta de la iglesia del Poyo, 31 de mayo de 1619.

pagó a Bastida, pintor de un retablo para San Vicente, tres mil y novecientos y veinte maravedís.

»Item que pagó a el dicho de encarnar un crucifijo y renovar, tres ducados.

»Item que pagó al dicho de pintar unos frontales, quince reales» [1].

BASTIDA (JERÓNIMO DE), PLATERO

Insertamos su testamento, otorgado en Soria el 24 de febrero de 1595.

De su labor poseemos estos datos: El mayordomo de San Martín, en la cuenta correspondiente a 1574, consignó: «Item que pagó a Jerónimo de Bastida, platero, cuatrocientos y veinte y siete reales y doce maravedís por la hechura y plata de las crismeras que por mandado del señor Provisor se hicieron para la dicha iglesia, que pesaron cuatro marcos y tres onzas; mostró carta de pago.»

En las del año 1576 hay estas partidas: «Item que pagó a Jerónimo de Bastida, platero, ocho mil y ochocientos y quince maravedís a cuenta del incensario que hizo para la iglesia.

»Item que pagó al dicho Jerónimo de Bastida nueve mil y seiscientos y sesenta y seis maravedís con que se le acabó de pagar el dicho incensario de hechura y plata; mostró cartas de pago y finiquito de estas dos partidas.»

En el mismo año hay la partida siguiente: «Item que pagó a Jerónimo de Bastida, platero, ciento y cincuenta y cuatro reales y medio para dos pares de vinajeras que hizo para la dicha iglesia, con lo cual se le acabaron de pagar; mostró carta de pago y finiquito» [2].

[1] Archivo del Azoque, 1538, f° 72.

[2] Cuentas del Mayordomo de San Martín (1574-76), f° 172.

Testamento de Jerónimo de Bastida, platero.

In Dei nomine amen. Sepan cuantos esta carta de testamento, última y postrimera voluntad vieren, cómo yo, Hierónimo de Bastida, platero, hijo legítimo que fuí y quedé de Hierónimo de Bastida y de Petronila de Velastegui, su muger, mis padre y madre ya difuntos, que Dios haya, vecino que soy de esta muy noble ciudad de Soria, estando enfermo del cuerpo, pero sano de mi buen juicio y seso natural tal cual Dios Nuestro Señor fué servido de me dar, temiéndome de la muerte, que es cosa natural a toda persona viviente, hago y ordeno y establezco este mi testamento, última y postrimera voluntad a servicio de Dios nuestro Señor y de la Bienaventurada Virgen Santísima su madre, a quien tomo por señora y abogada y le suplico sea intercesora con su hijo precioso Jesucristo, pues me quiso redimir, me quiera perdonar y llevar de esta presente vida a su santa gloria, amén.

El cual hago en la forma y manera siguiente:

Iten mando mi ánima a Dios Padre que la crió y a Dios Hijo que la redimió y al Espíritu Santo que la alumbró y mando el cuerpo a la tierra de donde fué formado.

Iten mando que cuando la voluntad de Dios nuestro Señor fuere servido de me llevar de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la parroquia de Nuestra Señora del Espino de esta ciudad, donde está sepultado mi padre.

Iten mando me entierre la cofradía de las ánimas del purgatorio y paño de ella y se les dé de limosna lo que es costumbre.

Iten mando se hagan mis honras, novena y cabo de año conforme a la calidad de mi persona, y en lugar de añal todo el año de mi fallecimiento se lleve sobre mi sepultura todos los domingos y fiestas de guardar dos panecitos de medio cuartal dambos y su oblación de vino y candela.

Iten mando se digan por mi ánima y mis padres y quien soy obligación veinte y cinco ducados de parte de lo que yo tengo en unas casas que fueron de mi padre y madre,

que lo que tengo es más cantidad, y de la parte que tengo a buena cuenta se digan los dichos veinte y cinco ducados de misas, las cuales digan los frailes de Santo Domingo de esta ciudad de Soria y se digan de esta manera por ellos la mitad en Santo Domingo y la otra mitad en Nuestra Señora del Espino, sin poder mudar que la dicha mitad no se diga en Nuestra Señora del Espino, y se pague de limosna a real y cuartillo, y si los dichos frailes por sus personas no quisieren ir a decir, en tal caso las digan los clérigos de la dicha iglesia de Nuestra Señora del Espino, y digo quiero y mando y es mi voluntad que pagando Antonio de Rodas, vecino de esta ciudad, los dichos veinte y cinco ducados que mando en la parte que tengo en las dichas casas, a Francisco de Bastida mi hermano, y pagándolos el dicho Antonio de Rodas todos los dichos treinta y cinco ducados en la manera que dicha es dentro de cuatro meses como yo muriere, en tal caso todo lo restante de la parte que yo tengo en las dichas casas de mi padre que las dichas casas con el barrio del Rosel de esta ciudad, todo ello lo mando a el dicho Antonio de Rodas para que lo haya y lleve y herede. Y si pasaren los dichos cuatro meses después de mi fallecimiento sin el dicho Antonio de Rodas haber pagado los dichos treinta y cinco ducados, el especial plazo se entiende de los veinte y cinco ducados de las dichas misas; si no pagare los dichos veinte y cinco ducados como dicho es, en tal caso mando toda la suerte y parte de las dichas casas a los dichos frailes para que se digan de misas en la forma que está declarado que se han de decir, dando al dicho Francisco de Bastida los dichos diez ducados.

Iten mando que la parte o partes que yo tengo en cierta deuda que la iglesia de Nuestra Señora del Espino y fábrica de ella debía al dicho mi padre que la debía de otra persona o personas que fué de cierta obra de plata que hizo para la dicha iglesia, parte la mando para la fábrica de la iglesia de Nuestra Señora del Espino y para el servicio de Nuestra Señora expresamente para aquello que vieren más conveniente para Nuestra Señora del Espino.

Iten mando a Pascual Gómez Monte, mi huésped, por limosna en dineros y por servicio y buenas obras que de ellos he recibido y mando que los vestidos que yo tengo los tome el dicho Pascual Gómez, todos ellos, con que descuente de la dicha manda cuatro ducados, por manera que mando al dicho Pascual Gómez diez y ocho ducados en dineros y todos mis vestidos y los dichos vestidos y dineros se le den luego, los vestidos en especie y los dineros en dineros o plata de lo mejor que dejare.

Iten mando a la iglesia del lugar de la Ventosa siete ducados para que de ellos se haga para la dicha iglesia lo que el cura y mayordomo de ella les pareciere.

Iten mando a la iglesia del lugar del Monasterio dos ducados para una corona del Niño Jesús de la imagen de Nuestra Señora de la iglesia del dicho lugar.

Iten declaro que yo tengo recibidos cuarenta reales del Canónigo Forte para señal de hacer un salero, y no lo he hecho; mando se le paguen.

Iten mando a la fábrica de San Martín de esta ciudad seis reales.

Iten mando a Bernabé del Valle veinte reales, y éstos los haya de mi hacienda.

Iten mando a Pedro Hernández, chapinero, se le paguen cuatro reales que le debo. Y a Cristóbal Hernández, un real que le debo.

Iten mando a Pedro de Ojeda todo el oficio de herramienta que yo tengo del oficio de platero, y le ruego y encargo haga como mi testamento que le he de nombrar lo que debe, que yo tengo confianza lo hará.

Iten mando se paguen a Antonio de Saravia, vecino de Pozalmuro, ocho reales que le debo.

Iten dejo y nombro por mis testamentarios y cabezaleros ejecutores de este mi testamento y mandas en él contenidas a Francisco Forte, canónigo en la dicha colegial de San Pedro de esta ciudad, y a Pedro de Ojeda, vecino de esta ciudad, y a Antonio de Rodas, a todos tres juntos y a cada uno de ellos por sí e *in solidum*, a los cuales doy poder cumplido cuan bastante de derecho se requiere para

que entren y tomen mis bienes y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella a buen barato o a malo, y de los maravedís de su valor cumplan y paguen éste mi testamento, mandas y legados en él contenidas.

Y cumplido y pagado este mi testamento y mandas y legatos en él contenidas, dejo y nombro herederos universales de todos mis bienes muebles, raíces, derechos y acciones que de mí quedaren, al prior, frailes y convento del Monasterio de Santo Tomé y Santo Domingo de esta ciudad, para que los hayan y hereden como mejor haya lugar de derecho con condición y gravamen que le gravo, que toda ella, o parte de la dicha herencia, sean obligados, y les obligo y gravo, a que lo digan de misas por mi ánima y de mis padres y de aquellos a quien yo tengo obligación. Y por éste mi testamento, revoco y anulo otro cualquier testamento o testamentos, manda o mandas, codicilo o codicilos que antes de éste se haya hecho y otorgado que no valgan, salvo el presente, que quiero valga por mi testamento, y si no valiere por mi testamento, valga por mi codicilo, última y postrimera voluntad, como mejor haya lugar de derecho.

Iten mando lleve el dicho añal en la manera que dicha es la mujer de Pascual Gómez, mi huéspeda, y por su trabajo le mando mil maravedís. Y lo otorgué ante el escribano y testigos y lo firmé de mi nombre, fecho en el Arrabal de Soria, a veinte y cuatro de febrero de mil y quinientos y noventa y cinco años; testigos que fueron presentes, Pedro de Ocio y Gabriel García Herrador y Andrés de Amaya y Domingo González, el moço, y Jerónimo López, vecinos de la dicha ciudad de Soria.

Iten mando que para que mejor se cumpla este mi testamento, todos mis bienes y dineros y lo que de mis bienes procediere, se entregue al dicho canónigo Forte para que él vaya cumpliendo y pagando, cumpla y pague, todas las mandas de este mi testamento, y ruego y encargo a Pedro de Ojeda que, pues es platero, se halle, como mi testamentario, con los demás a vender las cosas de plata que yo dejare para que se vendan con utilidad y provecho,

porque por su trabajo y por mi voluntad le hago la dicha manda, que va dicha, de las dichas herramientas, y todo lo otorgué ante el escribano y testigos de yuso escritos, testigos que fueron presentes los dichos Pedro de Ocio y Gabriel García Herrador y Andrés de Amaya y Domingo González, el moço, y Jerónimo López, vecinos de la dicha ciudad.

Iten declaro que teniendo arrendada Remírez, zapatero, yo se la rearrendé y gocé cuatro meses, que respecto de cincuenta reales monta los cuatro meses diez y seis reales y once maravedís; para éstos yo di al dicho Remírez siete reales y medio, los cuales, quitados, es a mi cargo ocho reales y medio, y la rearrendé a uno que vive en ella que no sé su nombre y me dió veinte y cinco reales, ansí es a mi cargo treinta y tres reales y medio y once maravedís, y ló firmé de mi nombre; testigos, los dichos. — *Jerónimo de Bastida.* — Pasó ante mí y conozco el otorgante, *Antonio Rodríguez.*

En la ciudad de Soria, a diez días del mes de junio de mil y quinientos y noventa y cinco años, en presencia de mí, el escribano y testigos, pareció presente Francisco Forte, canónigo de la Colegial de San Pedro de la dicha ciudad, en nombre y como testamentario de Jerónimo de Bastida, platero, y su comisario, a quien por su testamento mandó se le diesen y entregasen sus bienes, y dijo: Que de ellos, por él y por Antonio de Rodas y Pedro de Ojeda, testamentarios del dicho Jerónimo de Bastida, se hizo inventario de los bienes que de él quedaron, que fué cierta cantidad de plata menuda que pesó dos marcos, dos onzas y seis reales, una varita de oro y una sortija vieja de oro, dos pares de crismeras de plata, un capón, una gallina y un *agnus dei de cuerno*, y otorgó carta de pago al dicho Pedro de Ojeda ante el escribano Antonio Rodríguez.

MARTÍN BLASCO Y PEDRO DÍEZ, CARPINTEROS

En la ciudad de Soria, a seis días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y tres años, ante mí, el presente escribano y testigos, parecieron Martín Blasco, vecino de esta dicha ciudad, y Pedro Díez, montañés, residentes en ella, ambos maestros de carpintería y albañilería, y dijeron que por cuanto en veinte y siete días del mes de noviembre pasado de este año, ante su merced, el señor Licenciado don Antonio Martínez de Espinosa, Corregidor de esta dicha ciudad y por testimonio de mí, el dicho escribano, por parte de doña Jerónima de Salcedo y Arbizu, viuda de don Alonso López de Río, como tutora de don Jerónimo de Río, su hijo, y del dicho su marido, señor de las villas de Almenar y Gómara, se presentó petición en que dijo que en la casa y castillo de dicha villa de Almenar se había hecho cierto reparo de carpintería y albañilería, y que respecto de ser dicho castillo de dicho menor y de don Francisco Bravo de Saravia, residente en las Indias, y ser su administrador Felipe Zapata, se le notificase para nombrar tasador, apreciando la obra en 1.200 reales, que debían pagar por mitad ambas partes.

Protocolo de Martín de Esparza, f° 95.

ANDRÉS BRIEVA, ESCULTOR

En las cuentas del mayordomo del Espino, desde 1669 a 1686, hay muchas referencias a Andrés Brieva, escultor, vecino de Soria, de cantidades pagadas por haber puesto el monumento en dicha iglesia las Semanas Santas de los distintos años.

En una memoria de los parroquianos de Santa María de Barnuevo hay las siguientes partidas: «Andrés Brieva, escultor, y Ana María Fernández, su mujer, viven en la calle Real; es natural del Royo dicho Andrés Brieva.

Y de sus hijos tenemos noticias por los libros parroquiales, y así sabemos: que el 11 de junio de 1658, el licenciado Manuel del Río bautizó en dicha parroquia a Manuel, hijo de Andrés Brieva y Ana María Fernández. El 13 de junio de 1660 se bautizó a Ana María, hija del escultor. El 8 de noviembre de 1662, bautismo de Manuel Narciso, hijo de los anteriores.

El 17 de marzo de 1669 recibió el bautismo María Josefa, hija de Andrés Brieva y María Benito.

El 22 de septiembre de 1670 fué bautizado Antonio Jacinto Brieva y Benito.

El 20 de noviembre de 1672 se bautizó Andrés, hermano de los anteriores.

El 16 de julio de 1674 recibió bautismo Teresa, hermana de los anteriores.

El 30 de septiembre de 1676 se bautizó Ana María, hermana del anterior.

Conocemos la fecha de su muerte por la partida de defunción, que dice así:

En tres días del mes de diciembre de mil setecientos y dos años murió Andrés Brieva, vecino de esta ciudad de Soria y parroquiano de Santa María de Varnuevo; recibió los Santos Sacramentos de Eucaristía, Penitencia y Extrema Unción. No hizo testamento; dispusieron sus herederos, que son Domingo Romero, su yerno, vecino de esta dicha ciudad, y Antonio Jacinto de Brieva, su hijo, vecino e secretario de la villa de Quel, se hiciese por su alma lo siguiente: Primeramente, que su cuerpo se enterrase en la Iglesia de Nuestra Señora del Espino, en la sepultura donde se enterró María Benito Gayoso, su mujer, y que a su entierro asistiesen cuatro religiosos de cada religión de las tres mendicantes de esta ciudad y cinco clérigos y los niños de la Doctrina y la Cera de las Cofradías de San José y de las Animas, y se le dijesen su misa de entierro y su novena cantada y doscientas misas rezadas. Y asimismo, sobre su sepultura todo el año de su fallecimiento, y a esto se obligaron los dichos y lo firmaron juntamente conmigo. Yo, el infrascripto, cura de dicha Parroquia de San-

ta María de Varnuevo en esta dicha ciudad de Soria, a cinco de junio de 1703[1]. — *Fr. Bartolomé de la Rada.— Antonio Jacinto de Brieva Gayoso. — Domingo Romero.*

CABADAS (JUAN DE LAS), CANTERO

Hizo el torreón de la puerta del Postigo con arreglo a las condiciones contenidas en el dictamen del teniente de corregidor don Diego Solier en 1623.

Las condiciones con que se ha de hacer el torrejón que está en la puerta del Postigo de esta ciudad de Soria como se sale della a la mano derecha.

Primeramente, es condición que el maestro que se encargare de la dicha obra sea obligado a deshacer las paredes viejas y sacar el fundamento de tierra firme abiendo los cimientos de tres pies y medio de grueso hasta la superficie de la tierra.

Iten es condición que abiertas los dichos cimientos y hechos y sacados hasta el superficie de la tierra como está dicho de buena mezcla de cal y arena, las dos partes de arena y una de cal, se haya de hacer como requiere el arte.

Iten es condición que sacados los dichos cimientos, se eligirán las paredes con tres pies de grueso hasta el primer suelo llevando el alto de la casa que está pegada junto dél, y la vuelta de este cubo o torrejón ha de ser en la forma y manera que esta hecho el toro que está al otro lado de la puerta con la misma vuelta y salida.

Iten es condición que de subir las paredes de este cubo hasta el segundo suelo, que será al nivel del segundo suelo de la dicha casa con dos pies y medio de grueso.

[1] Libro de la Parroquia de Santa María de Barnuevo, que empieza en 1609, *f*os 48 *v*, 50, 53 *v*, 59 *v*, 62, 64 y 343 *v*.

Yten es condición que se ha de subir de sí el dicho segundo suelo hasta todo el alto que ha de llevar el dicho torrejón, de manera que quede acabado con sus almenas y en la forma que está el otro, y ha de subir con dos pies y un cuarto de grueso hasta las almenas, las cuales se han de hacer y acabar como lo están las del otro torrejón como queda dicho.

Iten es condición que se haya de romper en tercios de seis en seis pies bechinales en la cerca o muralla para ir tomando ligazones y unir y juntar una obra con otra para que quede fraguado y bien seguro el cubo o torrejón con la dicha cerca, y para que éste vaya más fuerte, sea y han de meter en la dicha ligación buenas piedras de mampostería, largas.

Iten es condición que, como se fuere haciendo el dicho cubo, en cada uno de los tres suelos que ha de llevar sea obligado el dicho maestro de ir asentando las vigas madres, y la ciudad le ha de dar sobre las cuales se hayan de hacer holladeros que ha de llevar el dicho torrejón.

Iten es condición que se haya de hacer una puerta de arco de cantería labrada a boca descoda de piedra de Valonsadero, con sus pies derechos y esconces tranqueados para que vaya bien ligada la obra, y su escarzan de la parte de dentro bien labrado, y las dobelas de fuera y de dentro han de ir guardando la vuelta del cubo.

Iten es condición que la dicha puerta haya de tener tres pies y medio de ancho, pie más o menos, como se le ordenare, y siete pies de alto, y asimismo se han de hacer tres luceras para el servicio de los tres suelos que ha de llevar el dicho cubo, las cuales han de ser de piedra labrada, a modo de troneras de castillo, en la forma que se le ordenare.

Iten es condición que todas estas paredes han de ser de buena mampostería, con buena mezcla de cal, como dicho es, muy bien asentadas, revocado y canteado como está el otro cubo.

Iten es condición que los despojos que hubiere, así de

lo que está por derribar como de otra piedra que era del mismo cubo, haya de ser del maestro que hiciese esta obra, el cual ha de ser obligado a derribar lo que al presente era hecho en el dicho cubo sin hacer daño a la dicha casa arrimada a él a la parte de arriba.

Iten es condición que el dicho maestro en quien se concertare y rematare la dicha obra, que se hará el remate hasta diez días de este presente mes de julio, haya de dar hecha la mitad de la obra para el día de Nuestra Señora de agosto, primera que viene de este presente año, y la otra mitad y fin de obra hasta el día de San Miguel, luego siguiente de este presente año de seiscientos y veinte y tres.

Iten es condición que la dicha obra se ha de pagar en esta manera: la tercera parte de lo que montare la dicha obra de contado, luego antes de comenzar. Y la otra tercera parte, hecha la mitad de la obra, y la otra tercera y fin de pago, acabada y puesta en perfección la dicha obra, conforme a las condiciones de arriba.

Yo, Juan de las Cabadas, maestro de cantería, residente en esta ciudad, digo que haré esta obra con las condiciones arriba referidas, pagándome a tres ducados por cada tapia real, entrando en ellas la puerta y ventanas y almenas de lo labrado, sin que por ser labrado haya de llevar más, midiéndose hueco por macizo, salvo las almenas, que en ellas no se ha de medir los huecos, sino lo que tuvieren, y la medida de las tapias se haya de hacer y medir por la parte de afuera del cubo. Y con condición que, no quedando yo con la dicha obra, se me hayan de dar seis ducados de prometido, pero quedando con ella no tengo de ganar ni llevar el dicho prometido, y porque ansí lo cumpliré, me obligo en forma, y lo firmé de mi nombre en Soria, a cinco días del mes de julio de mil seiscientos y veinte y tres años. — *Juan de las Cabadas.*

Dicho día, el Teniente de Corregidor, el señor Diego de Solier, admitió la postura y condiciones y mandó se pregone, y señaló el remate para diez de dicho mes. Pre-

gonado por Roque García, y no presentándose mejor postor, se remató en el dicho por auto del citado Teniente de Corregidor y testimonio de Miguel de la Peña el 10 de julio de 1623. — (A. P. Protocolo de 1623.)

El torreón de la muralla.

Sepan cuantos esta carta de obligación vieren, cómo yo, Juan de las Cabadas, vecino del lugar de Solares, de la Merindad de Trasmiera, estante al presente en esta ciudad de Soria, como principal deudor, y pagada, y yo, Miguel de la Viesca, cantero, vecino de esta ciudad de Soria, como su fiador principal, pagador, habiendo sido avisado del aviso de la mancomunidad, conforme al capítulo de Cortes, por mí, el presente escribano, ambos a dos juntos y juntamente y de mancomún a voz de uno y cada uno de nos, por sí *in solidum* y por el todo, renunciando, como renunciamos, las leyes de *Duobus res de vendi* y la auténtica presente y cita de *fide yusoribus*, y la excursión y división, y el depósito de las expensas y fianzas, y las demás de la mancomunidad como en ellas se contiene, decimos: Que por cuanto en mí, Juan de las Cabadas, fué rematado la obra que se ha de hacer en el torrejón de esta ciudad, fuera de la puerta del Postigo, a mano derecha, como se sale afuera, y con las condiciones y como se contiene en la postura que de él se hizo por ante mí, el dicho escribano, a que se refieren, que se obligaban y obligaron, con sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber, debajo de la dicha mancomunidad, en forma de cumplir las dichas condiciones en todo y por todo como en ella se contiene sin le dar otro sentido alguno. Las cuales, y el remate que de ello se ha hecho en mí, el dicho Juan de las Cabadas, y aquí por inserto e incorporado como si lo fuera a la letra, para que en virtud de esta escritura seamos compelidos y apremiados al cumplimiento de todo ello. Para lo cual yo, el dicho Miguel de la Viesca, fiador,

hago de deuda y fecho ajeno mío propio, y para el cumplimiento de ello por esta carta dambos como nombrados somos, damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido a todas y cualesquier jueces y justicias de los reinos y señoríos del Rey nuestro Señor, que de ella puedan y deban conocer, a cuya jurisdicción nos sometemos, para que por todos los remedios y rigores del derecho y vía más ejecutiva nos consientan y apremien a lo ansí cumplir y pagar y haber por firme bien ansí y tan cumplidamente, como si esta carta y lo en ella contenido fuese sentencia definitiva dada por juez competente a nuestro pedimiento y consentimiento y fuese pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renunciamos cualesquier leyes, fueros y derechos, usos y costumbres, ferias y mercados francos y días feriados de que nos podamos ayudar y aprovechar, ansí en general como en especial, y especialmente renunciamos aquel derecho y ley que dice que general renunciación non vala, y la ley del fuero de Soria, como en ella se contiene. En testimonio de lo cual lo otorgamos ansí ante el presente escribano y testigos y lo firmamos de nuestros nombres, que fué fecho y otorgado en la dicha ciudad de Soria, a once días del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y tres años y los otorgantes que yo, el escribano, doy fe conozco; testigos que fueron presentes, Manuel González y Juan de Ceballos y Domingo de Fontoba, vecinos y estantes en Soria. — *Juan de las Cabadas.* — *Miguel de la Viesca.* — Pasó ante mí, *Miguel de la Peña.* — (A. P. Protocolo de 1623, s. f.)

CACHO MORALES (JUAN), PINTOR

Del aludido poseemos la siguiente escritura, donde consta su cualidad de tal: «En la ciudad de Soria, a nueve días del mes de diciembre de mil y seiscientos y quince años, en presencia y por ante mí, Alonso de Santisteban, escribano del Rey Nuestro Señor y del número de la dicha

Ciudad y tierra y testigos de yuso escritos, parecieron presentes, de la una parte, Juan Cacho Morales, pintor, vecino de esta dicha ciudad, y de la otra Jerónima Ramos, viuda, mujer que fué de Francisco Gutiérrez, ya difunto, vecina de la dicha ciudad, los cuales yo, el presente escribano, doy fe que conozco, y dijeron: Que para servicio de Dios Nuestro Señor y de su bendita Madre, entre ellos tienen tratado y concertado de se casar y velar *in facie ecclesiae*, como lo manda la Santa Madre Iglesia de Roma, precediendo las moniciones que el Santo Concilio de Trento manda, no habiendo impedimento que lo estorbe, y para que el dicho matrimonio tenga entero y cumplido efecto, trataron y asentaron y capitularon entre ambas partes lo siguiente: Item que la dicha Jerónima Ramos llevará en dote y casamiento con el dicho Juan Cacho Morales, su esposo y marido, que ha de ser, con la bendición de Dios, para ayuda a las cargas del dicho matrimonio, tres mil y cien reales... En testimonio de lo cual lo otorgaron así ante el presente escribano y testigos yuso escritos y los otorgantes, que yo, el escribano, doy fe conozco; lo firmó el dicho Juan Castro Morales, y por la dicha Jerónima Ramos y Martín Ramos, que dijeron no sabían, lo firmó, a su ruego, un testigo, el licenciado Juárez de Torres y Lázaro de Burgos Diego y Gaspar de Salazar, estantes y vecinos de esta dicha ciudad. — *Juan Cacho Morales.* — El licenciado *Juárez de Torres.* — Pasó ante mí, *Alonso de Santisteban* [1].

En la memoria de los parroquianos de San Pedro, correspondiente a 1633, figuran como tales: Juan Cacho Morales, pintor; Jerónima Ramos, su mujer; Juan, Francisco, Jerónimo, Antonio, Manuel, hijos, cuadrilla de San Juan.

[1] Protocolo de Alonso de Santisteban, del año citado.

CAMBERO DE FIGUEROA (FRANCISCO), ENSAMBLADOR

Tenemos varios documentos relativos a este artista. Por el primero, hecho en Soria, a dieciséis de enero de mil seiscientos tres, ante Martín de Esparza, arrendó, del Maestro Juan Jiménez, Cura de la Parroquia de San Juan de Rabanera, una casa en la cuadrilla de Nuestra Señora de la Mayor, junto a la fuente Cabreja, que es donde vivía.

En el mismo año, a nueve de octubre, ante el escribano Alonso de Santiesteban, otorgó las siguientes escrituras:

«Ante mí, el presente escribano y testigos, parecieron presentes, de la una parte, el Bachiller Juan Fernández, Cura del Lugar de Tardesillas, y de la otra Francisco Cambero, ensamblador, y dijeron: Que por cuanto entre ellos se han convenido y concertado en que el dicho Francisco Cambero ha de hacer, y haga para el dicho Cura, una cama de nogal buena y bien labrada, con la cabecera con veneras, con sus cuatro tornillos de hierro y los cuatro pilares de ella estriados. — Y más seis sillas de nogal de las que llaman imperiales, con sus asientos de baqueta y los respaldares de badañas y su clavazón ordinaria, con sus alcotores derechos. — Y más hará una tabla de ajedrez, con sus casas señaladas, que sea de nogal y muy buena.

Por otra escritura otorgada ante Diego de Vintimilla, en diez y seis de marzo de mil seiscientos y seis años, consta lo siguiente: «Sepan cuantos esta pública escritura de concierto y obligación vieren, cómo nos, Francisco Cambero, ensamblador, vecino de esta ciudad de Soria, de la una parte, y yo, Pedro de Cuéllar, vecino del lugar de Almarza, jurisdicción de la dicha Ciudad, de la otra, decimos que estamos convenidos y concertados, y por la presente nos concertamos, en esta manera: Que yo, el di-

cho Francisco Cambero, me obligo, con mi persona y bienes, en forma de hacer unas andas de madera de pino, haciéndolas de pinturas y doradas, conforme al arte de ensamblaje, y pintura del modo y trampa y alto que convenga para la imagen de Santa Lucía, que está en la Iglesia del dicho lugar de Almarza. — Entiéndese que han de ser de madera de la Orden Dórica, con todos sus adornos, y por lo alto cuatro cartones, que venga a morir con unas pirámides en las esquinas del cornisimiento, a plomo con las columnas, y por remate de lo alto una cruz torneada, y todo ello bien hecho y acabado en perfección, así de ensamblaje como de pinturas conforme al arte. — Las cuales daré fechas y acabadas de madera y de pintura en perfección para el día de Santa Lucía, primero venidero de este dicho presente año de seiscientos y seis en esta Ciudad, y las han de llevar a vista del dicho Pedro de Cuéllar y llevadas a el dicho lugar, me obligo a las poner y asentar conforme convenga. — Por razón de que me ha dar y pagar por ellas lo que fuere tasado por dos personas peritas por las dichas partes puestas por cada parte la suya, y lo que así tasare se ha de cumplir y pagar.»

Don Fray Enrique Enríquez, Obispo de Osma, por su patente y diligencia dada en Soria a tres de abril de mil seiscientos nueve, encargó a Cambero: «Un relicario para la Iglesia de Garray, de nuestra diócesis, que sea de ensamblaje y escultura en la forma que se mandó a hacer en la visita, y mandamos al Cura y Mayordomo de la dicha Iglesia hagan con vos y no con otro el contrato y recado necesario y os asuman con lo que se concertare, y acabada la dicha obra se acuda a nos para que la mandemos ver y tasar.» El Mayordomo de la Iglesia no cumplió con el mandato episcopal y el artista obtuvo letras de censuras para aquél con el fin de que hiciese el contrato contenido en el mandato anterior. El Juez eclesiástico de la Ciudad de Soria, licenciado Garcés, ordenó su cumplimiento, y otorgaron la escritura correspondiente en 25 de noviembre de mil seiscientos nueve ante Juan de Peral-

ta: «Y cumpliendo lo suso dicho — dice la escritura — son convenidos y concertados en que el dicho Francisco Cambero, ensamblador, se obliga a hacer el dicho relicario de buena madera seca y limpia, de pino, de escultura y ensamblaje y talla bien hecho y acabado en toda perfección como el arte lo requiere, y a vista de oficiales peritos en el arte, dentro de cuatro años primeros siguientes, que corre y se cuentan desde hoy, día de los otorgamientos de esta escritura. — Y por nuevo mandamiento episcopal, dado en el Burgo a veinticinco de octubre de aquel año: «Para que podáis hacer, y hagáis, un pedestal de madera, de ensamblaje y talla, para levantar el retablo de la Iglesia de Garray, de nuestra diócesis, para que se pueda acomodar la custodia que por nuestra licencia estáis haciendo para la dicha Iglesia.» — Y dando por fiador a Martín Martínez Cordero, otorgó la correspondiente escritura, en que dijeron: «Se obligaban, y obligaron, de hacer el dicho relicario y lo de atrás, contenido en la dicha licencia, de buena madera limpia, de pino, con dos figuras a cada lado de la custodia, y en las dos figuras una historia de San Juan, y las dichas figuras han de ser de cuatro doctores de la Iglesia, todo lo cual dará fecho y acabado en toda perfección dentro de cuatro años primeros siguientes desde el día del otorgamiento de la escritura.

El siete de julio de mil seiscientos nueve, ante Martín de Yarza, escribano de Soria, otorgó testamento don Diego López de Medrano, Señor de los Cabezuelos, en el cual hay una cláusula referente a nuestro artista que dice así: «Item declaro que ha estado a mi cargo la cobranza de los diezmos y rentas que tiene la Iglesia de los Cabezuelos, de un censo de doscientos ducados de principal, y que están hechas las cuentas en el dicho libro de la Iglesia y firmadas de mi nombre, salvo de los dos años últimos de seiscientos y siete años y seiscientos y ocho, mando que se acaben y que en mi descargo se pongan en susidio y excusado y gastos de cera, aceite y sacristán *y lo que tengo dado a Cambero, ensamblador, a cuenta del retablo*

que hace para la dicha Iglesia, que son veinticinco ducados, por una parte, y dieciséis anegas de trigo que le di en los Cabezuelos, a buena cuenta, a el tiempo que hizo la carta de pago que de él tengo.

El quince de enero de mil seiscientos y diez años, ante Martín de Esparza, otorgó el siguiente instrumento: «Francisco Cambero de Figueroa, escultor, vecino de esta dicha Ciudad, de la una parte, y de la otra Domingo Romero, vecino del lugar de Salguero, aldea de esta Ciudad, dijeron: Que se han convenido en que el dicho Francisco Cambero de Figueroa se encarga de hacer, y quedará bien hecha y acabada, pintada y encarnada, puesta en perfección, con sus tocas de viuda y manto, conforme al arte, una imagen del descendimiento de la Cruz, que se dice la quinta angustia, con el cuerpo del Cristo en su falda, bien hecha y acabada, y encarnada de entrambas partes de escultura y pinturas, la cual ha de ser sobre oro fino, y no plata colorada y de colores perfectos, toda de bulto, de estatura de una vara en alto estando sentada. Y si seentendiere o señalare por causa o culpa del maestro o madera, la haya de enmendar el dicho Francisco Cambero, y esto por tiempo y espacio de diez años, corrientes desde el día que se entregare la dicha imagen, que ha de ser para el día de Santiago, de julio de este dicho año de seiscientos y diez. La cual dará hecha y acabada a contento y satisfacción del maestro Romeo, Cura del Lugar de la Revilla, y de un oficial del dicho arte de escultor que pusiere, y ha de poner de su parte, el dicho Francisco Cambero. Por la cual dicha obra de escultura y pintura el dicho Domingo Romero le ha de dar y pagar quinientos reales.

Ante el mismo escribano hay un instrumento del veintiocho de octubre de mil seiscientos diez, por el cual Francisco Crespo, natural del lugar de Villar del Río, aldea de la villa de Yanguas, y su hermano Juan Crespo, como su fiador y principal cumplidor y pagador, se concertó con

Francisco Cambero, por tiempo y espacio de seis años, como aprendiz del arte de ensamblaje y arquitectura.

El año mil seiscientos diez y siete contrajo segundo matrimonio, para el cual precedió la siguiente escritura de capitulación:

«En la Ciudad de Soria, a quince días del mes de julio de mil y seiscientos y diez y siete años, en presencia de mí, el escribano, y testigos yuso escritos, parecieron presentes de la una parte Francisco Cambero, entallador, vecino de la dicha Ciudad, y de la otra, Juan Pérez del Noval, Canónigo en la Iglesia Mayor del Señor San Pedro de la dicha Ciudad, y dijeron: «Que por cuanto con la gracia de Dios y para su santo servicio está tratado y concertado de que el dicho Francisco Cambero Figueroa se haya de desposar y casar en faccie de la Santa Madre Iglesia con María Martínez, hija de Juan Martínez y de Catalina Pérez del Noval, vecinos que fueron del lugar de Gallinero, sobrina que es del dicho Canónigo Juan Pérez del Noval, y para que el dicho matrimonio haya efecto, siendo Dios servido, entre las dichas partes se capituló lo siguiente: Primeramente, el dicho Francisco Cambero Figueroa dió su palabra de que hechas las amonestaciones que el santo Concilio manda, se desposará y casará en haz de la Santa Madre Iglesia con la dicha María Martínez, no habiendo impedimiento conforme a el dicho Santo Concilio. — Y por él, el dicho Canónigo Juan Pérez del Noval por la dicha María Martínez, su sobrina, dió su palabra de que hechas las dichas amonestaciones, la dicha su sobrina se desposará y casará en la forma dicha.

Item que las amonestaciones se han de hacer en los primeros tres días de fiesta, y luego que estén hechas se han de desposar y casar, todo junto, o como entre ellos se tratare y ordenare.

Item el dicho Canónigo Juan Pérez del Noval dijo que para que el dicho Francisco Cambero mejor pueda sustentar las cargas del matrimonio, le mandaba y le mandó en dote y casamiento a la dicha su sobrina doscientos du-

cados, los cuales se le han de dar y pagar en ocho años que corran y se cuenten desde el día que estén casados y velados, y han de ser veinticinco ducados en cada un año, y éstos desde luego se los señala en los veinticuatro ducados que en cada año un año le paga el señor Diego de Solier, vecino de esta Ciudad, a cuenta de una Capellanía suya que tiene que la dice y canta en la Parroquial del Señor San Clemente de esta dicha Ciudad, y un ducado restante cumplimiento a los dichos veinticinco ducados, se lo pagará en cada un año de los dichos años en que se obliga de pagar los dichos doscientos ducados.

Y luego ante mí, el presente escribano y testigos, pareció presente el dicho señor Diego de Solier, vecino de la dicha Ciudad, y dijo que en la vía y forma que mejor haya lugar de derecho por vía de dote y por haber sido la dicha María Martínez su criada, y por el buen servicio que le ha hecho y buena cuenta que con su casa siempre ha tenido de lo que en aquella vía y forma que mejor ha lugar de derecho le mandaba y mandó a la dicha María Martínez ciento y cincuenta ducados, los cuales se obliga de dar y pagar al dicho Francisco Cambero y a la dicha María Martínez, su muger, que con la bendición de Dios ha de ser los cien ducados luego que se case, y los cincuenta ducados restantes dentro de un año...

Item, el dicho Francisco Cambero Figueroa dijo que por la honra y virginidad de la dicha María Martínez y para aumento de dote la dotaba y dotó en doscientos ducados, los cuales conoció y confesó caber en la décima parte de sus bienes, y desde luego quiere los haya en lo mejor y más bien pagado de sus bienes y hacienda.»

El veinticinco de junio de aquel año, el licenciado Palacios, cura de la Parroquia de Nuestra Señora del Espino, casó y desposó a los contenidos en la escritura anterior, apadrinándolos don Antonio Beltrán y doña Catalina de Albornoz, y siendo testigos Diego de Solier y el Canónigo Juan Pérez [1].

[1] Archivo Parroquial del Espino. Lib. II, f° n° 229 *v*.

Pocos días antes, el cinco de junio, ante el escribano Domingo Gutiérrez, otorgó a Francisco de Prado, el mozo, hijo de Francisco de Prado y de la primera muger de Cambero llamada María Martínez también, con la cual estuvo casado catorce años poco más o menos, en razón de los bienes dotales de ésta y de los gananciales acrecidos durante el matrimonio, se habían suscitado diferencias entre ambos, y para odiarlas se concertaron en que Francisco Cambero le entregaba una cédula por valor de sesenta ducados contra el colegio de la Compañía de Jesús para que dicha libranza se la paguen dentro de un año por cuenta del retablo que había hecho para la Iglesia del dicho Colegio.

Las obras importantes de este escultor no se conservan. De la fábrica material de la Iglesia del Colegio de la Compañía de Jesús, para la cual hizo el citado retablo, sólo quedan escasas ruinas. De la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Poyo, ni siquiera se conserva la memoria, de tal modo ha desaparecido; para ella hizo un retablo este escultor conforme nos rebela el documento siguiente:

En la Ciudad de Soria, a catorce días del mes de octubre de mil seiscientos y diecisiete años, en presencia de mí, el presente escribano público y testigos parecieron presentes el Licenciado Francisco Izquierdo, Cura propio de la Parroquial de Nuestra Señora del Poyo de esta Ciudad, y Diego de Solier, vecino de ella y Mayordomo de la fábrica de la dicha Iglesia Parroquial, ambos en virtud de la comisión que tiene y mandamiento del señor Pedro López Manrique, provisor de este Obispado, que originalmente firmada de su merced y refrendada de Pedro de Zamora, notario de la episcopal de Osma, presentaron para que se pusiese y incorporase en esta escritura, cuyo tenor a la letra es como se sigue:

Nos el Licenciado Pedro López Manrique, Provisor Oficial e Vicario General en la Santa Iglesia y Obispado

de Osma... A el Licenciado Francisco Izquierdo, Cura en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Poyo de la Ciudad de Soria, salud gracia. — Sepáis que Diego de Solier, vecino de esta Ciudad y Mayordomo de la dicha Iglesia, nos hizo relación que la dicha Iglesia tenía necesidad de hacer un retablo de talla para el altar mayor de ella en cumplimiento de los mandatos de visita, y nos pidió y suplicó le mandásemos dar nuestra comisión para que diese hacer el dicho retablo al maestro que más conviniese, concertándose con él por el precio más moderado que pudiese conforme a la traza que mejor pareciere a el dicho Cura y Mayordomo, haciendo sobre ello la escritura y contrato que convenga en forma bastante de que cumplirá lo que se contratare sobre que le encargó la conciencia. Y por nos visto por la presente le cometemos y encargamos, y siendo necesario mandamos en virtud de santa obediencia, so pena de excomunión, que luego que esta nuestra comisión le sea entregada vaya hacer el dicho retablo del altar mayor de la dicha iglesia... Fecho en el Burgo, a quince de septiembre de mil seiscientos diecisiete años. — El Licenciado *Manrique*. — Por mandado del dicho Provisor, *Pedro de Zamora*.

En virtud de la cual, dicha comisión y mandamiento y de ella usando, ellos de la una parte y de la otra Francisco Cambero de Figueroa, escultor, vecino de dicha Ciudad, dijeron que están convenidos en que el dicho Francisco Cambero de Figueroa se encargue de hacer el retablo referido en la dicha comisión para el altar mayor de la dicha parroquia, para lo cual capitulan lo siguiente:

Que el dicho Francisco Cambero de Figueroa, como principal deudor, cumplidor y pagador, y Pedro Pérez del Noval y Juan del Campo, maestros del arte de cantería, vecinos y estantes en esta ciudad, como sus fiadores y principales cumplidores..., se obligaron y encargaron de que el dicho Francisco Cambero de Figueroa hará el di-

cho retablo para el altar mayor de la dicha Parroquial de Nuestra Señora del Poyo, conforme a la traza en la cual se muestre y manifiesta la obra, que ha de ser de buena madera de pino, bien obrada, hecha y acabada en toda perfección a vista y satisfacción de maestros del dicho arte, y la dará asentada para el día de Nuestra Señora de Agosto próximo venidero del año de seiscientos y diez y ocho. Que por la obra del dicho retablo y relicario se le ha de dar y pagar dos mil y doscientos reales pagados en el alcance que de presente tiene la dicha fábrica de sus frutos y rentas de lo que de ellos cayere en adelante hasta le acabar de pagar los dichos dos mil y doscientos reales, quedando al Mayordomo que es o fuere la cuarta parte de los frutos de la dicha fábrica para los gastos ordinarios de la dicha Iglesia. Y lo otorgaron así ante mí, el presente escribano, y testigos lo firmaron de sus nombres, siendo testigos el Canónigo Juan Pérez del Noval y Martín de la Reta y Melchor de Esparza, vecinos de Soria, y yo, el dicho escribano, doy fe que conozco los otorgantes. — *Francisco Izquierdo, Diego de Solier, Pedro Pérez de Noval, Juan del Campo, Francisco Cambero de Figueroa.* — Pasó ante mí, *Martín de Esparza.*

En las cuentas de la fábrica de la Parroquia del Poyo encontramos diferentes partidas relativas al pago de la obra del retablo. El treinta y uno de mayo de mil seiscientos diez y nueve se le da carta de pago al Mayordomo de 17.737 maravedís que tenía dados al Francisco Cambero de Figueroa y otras cantidades en granos a cuenta del mismo. El 15 de febrero de 1622 hay computadas diversas entregas de trigo, cebada y centeno a cuenta de los doscientos ducados que había de haber por el retablo que en la dicha fecha estaba asentado ya. Y, por último, el 10 de julio de 1624 se registra la última partida de 2.320 maravedís, y también se inserta este mandamiento del Visitador: «Otro sí por cuanto Su Señoría ha sido informado que el Bachiller Alonso de la Peña, cura difunto, de los despojos que se vendieron del retablo que se quitó, cobró y en-

traron en su poder 80 reales, mandó se cobren de los bienes del dicho cura y del canónigo Heras, como testamentario suyo.»

El último documento relativo a este escultor es la obra realizada en el altar mayor de la Iglesia de Almarza que se justifica por la siguiente escritura: «En el lugar de Almarza, jurisdicción de la ciudad de Soria, a veinte días del mes de mayo de mil seiscientos y veinte y seis años, en presencia de mí, el presente escribano público, y testigos, parecieron presentes: El señor Doctor don Pedro Miguel, Maestre Escuela y canónigo en la Santa Yglesia Arzobispal y Metropolitana de la ciudad de Burgos, por sí mismo y como testamentario y patrón perpetuo que es y quedó de las memorias y obras pías que dejó y fundó el señor Doctor Juan Ramírez del Consejo del Rey Nuestro Señor en el de la Suprema y General Inquisición del hábito de Santiago, ya difunto, y ejecutor de su última disposición y voluntad de la una parte. Y de la otra, Francisco Cambero Figueroa, maestro de Arquitectura, vecino de la dicha ciudad de Soria, y dijeron: Que por cuanto el dicho Señor Doctor Juan Ramírez, por los testamentos y codicilos que otorgó y en especial por el codicilo y última disposición que hizo por testimonio de Santiago Fernández, escribano de S. M. y del número de la villa de Madrid, su fecha en ella a tres días del mes de febrero pasado de este presente año, ordenó y dispuso que el dicho don Pedro Miguel hiciese de todas su hacienda cuentas, que dejaba todo aquello que le pareciese convenir así en las fundaciones de su memoria y obras pías, adorno y ornato de ello, como en todo lo demás que con él dejaba comunicado. Y por haber sido el dicho señor Doctor Juan Ramírez, natural del dicho lugar de Almarza, y en su vida haber manifestado con muchas demostraciones el amor de su patria y el que se siempre mostró a la Iglesia Parroquial, Concejo y vecino particular dél, como es notorio. Y deseando cumplir de su parte en algo con las obligaciones en que le dejó puesto el señor Inquisidor, es su voluntad de le hacer y fabricar

una capilla nueva en la dicha Iglesia parroquial del dicho lugar, donde sus huesos han de ser trasladados, y para ornato de ella y de la dicha Yglesia hacer otro reparo y edificios en la forma que lo tiene comunicado y tratado con el dicho Francisco Cambero Figueroa, y poniéndolo en ejecución capitulan y asientan lo siguiente:

Primeramente, que el dicho Francisco Cambero Figueroa se encargue y obliga deshacer las gradas que de presente están en el Altar Mayor de la dicha Yglesia y bajarlas en dos que hayan de llegar de parte a parte de la una pared a otra, hasta que rejusten los materiales de la dicha Yglesia y Capilla mayor y se hagan dos Altares en el presbiterio para poner el Santo Cristo y Nuestra Señora del Rosario, cada uno en su lado, dejando suficiente presbiterio para el adorno del Altar Mayor, el cual ha de estar dos gradas más alto, dejándolo en proporción y no tan ancho como de presente está.

2. Que todo el presbiterio se ha de deslosar de ladrillo y cal y dejarlo a nivel.

3. Es condición que la pared maestral del Evangelio se ha de romper un hueco y con cavidad para hacer un arco de cantería de buena piedra de Valonsadero, y otra tal como ella, con sus molduras por la parte de afuera toda la cerca hasta donde muere desde el fundamento de los umbrales, y por el plafón ha de ser vaciado con sus molduras, y ha de tener de ancho catorce pies y de alto veinte.

4. Que el fondo de la capilla que se ha de hacer en la dicha parte haya de ser cuadrado el hueco de veinte y cuatro pies con sus paredes de tres pies y medio de grueso, y esto ha de ser sin el hueco con sus estribos por las esquinas, fuertes y suficientes para resistir y fortificar la dicha capilla.

5. Que la dicha capilla, ha de subir de cuadrado la

dicha pared veinte y cuatro pies de alto por la parte de adentro, y en los rincones haya de llevar sus pachinas, de suerte que venga ha hacer un círculo redondo con una cornija dórica de ladrillo y yeso. Y debajo de la cornija, a la parte de poniente, haya de hacer una ventana para que dé luz a la dicha capilla, de ancho media vara y de alto una vara, y a de ser a pico de gurrión con un rebajo para poner una vidriera y que dé luz suficiente a la dicha capilla.

Y asimismo en el testero frontero de la dicha capilla se ha de poner el archivo que al presente está en la capilla mayor de la dicha Iglesia, y una losa encima para poner el letrero que ordenare el dicho señor don Pedro Miguel, y un escudo encima de las armas del dicho señor Inquisidor.

6. Que sobre esta cornija se ha de cargar una media naranja de yeso y ladrillo con sus compartimientos, conforme al arte, y en el remate de ella ha de quedar un círculo redondo para pintar las armas del dicho señor Inquisidor. Y asimismo ha de hacer un altar proporcionado de cal y canto, con su peana del mismo material de cantería.

7. Que desde la cornija arriba vaya disminuyendo la pared y suba a recibir la carpintería, de suerte que no cargue sobre la dicha capilla tan solamente en la clave y quede de hueco de la tirante un pie, para que en ningún tiempo tenga ocasión de hacer daño a la dicha capilla.

8. Que el dicho tejado haya de ser a tres corrientes, para que hagan las paredes a nivel por defuera y el tejado haya de ser armado a tres aguas.

9. Que sobre las paredes de mampostería, por la parte de afuera, se guarnezcan y rematen con una gola de piedra de Valonsadero o de otra tan buena, con buena gracia, conforme al arte de arquitectura.

10. Que el dicho Francisco Cambero, maestro, queda y esté obligado a poner todos los materiales, piedra, ladrillo y yeso, clavazín y todo lo demás necesario tocante a la dicha obra, excepto que le han de dar el agua y arena necesario puesta en la dicha obra a voluntad del concejo y vecinos del dicho lugar de Almarza, y todo lo demás portes de traer materiales han de ser por cuenta del dicho Maestro y a su costa.

11. Que el dicho Francisco Cambero, maestro, ha de dejar la dicha obra blanca y lucida en toda perfección, excepto que no esté obligado a hacer nada de pintura, si no es con nuevo contrato.

12. Que el dicho Maestro ha de quedar y estar obligado a la seguridad de cualquier daño y reparar cualquier daño que a la dicha Iglesia se recreciere por el hacer de la dicha capilla.

13. Que cuando se abran los cimientos han de ser vistos y reconocidos por dicho señor Doctor don Pedro Miguel, y otra persona por su parte, para que se vean si son suficientes para fundar sobre ellos el dicho edificio, y el tejado ha de ser de tres aguas, y no pizarra ni otras cosas.

14. Que el dicho Francisco Cambero, maestro, ha de traer una lápida, donde se han de poner los huesos del dicho señor Inquisidor, de siete pies de largo y una vara de ancho y una tercia de grueso, y su retrato perfilado, con un rótulo alrededor que diga el nombre del dicho señor Inquisidor, y el día y año que se trasladó a la dicha capilla, la cual se ha de enladrillar con cal.

15. Que todos los despojos, así de piedra, teja, ladrillo, así de mampostería como de lo demás, ha de quedar de provecho del dicho maestro y obra.

16. Que toda la dicha obra, contenida en los capítu-

los de arriba, el dicho Maestro Francisco Cambero la ha de dar fenecida y acabada y en toda perfección, según y como en ellos va especificado y declarado para el día y fiesta de Pascua de Navidad del año de mil y seiscientos y veinte y siete y fin dél, empleando luego que se le diese licencia y aprobación del señor Obispo y su provisor, y desde el dicho día ha de correr el dicho tiempo, respective al que va dicho y expresado, todo ello a vista de oficiales peritos en los dichos artes.

17. Que por toda la dicha obra, al dicho Francisco Cambero de Figueroa se le ha de dar y pagar por el dicho señor doctor don Pedro Miguel trece mil reales en moneda usual y corrientes en estos reynos, pagados los seis mil y quinientos reales, que es la mitad en dineros, luego de contados, y los otros seis mil y quinientos reales resta y fin de pago, en dos pagas, la primera cuando la dicha obra haya llegado a las cornijas, y la otra y última paga, cuando la dicha obra se haya visto y dado por bueno.

El testimonio de lo cual otorgaron esta dicha escritura en la manera que dicha es, cuan bastante es necesaria ante mí, el dicho escribano público del número de la ciudad de Soria y testigos yuso escritos, y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Pedro Martínez, Capellán del dicho lugar, y Juan Vallejo y Juan de Solar, criados del dicho Doctor don Pedro Miguel, estantes en el dicho lugar, y yo, el escribano, doy fe conozco los otorgantes. — *Doctor don Pedro Miguel de Noval.* — *Francisco Cambero Figueroa.* — *Jerónimo Caballero.* — Pasó ante mí, *Simeón Navarro* [1].

Ante el mismo escribano, cinco días después de otorgarse la anterior escritura, suscribió otra de concierto Cambero, con Miguel de la Viesca, cantero, vecino de Soria, y por ella se comprometió éste: «De sacar de la dehe-

[1] Protocolo del dicho año del escribano Navarro, f° 173.

sa de Valonsadero, donde dicen la Puente del Canto, las varas de piedra de sillería que el dicho Francisco Cambero le pidiese para la obra y capilla que ha de hacer en la Iglesia del lugar de Almarza, en la forma que él se las pidiera, del grueso y largo que él diere la medida, y éstas se las ha de dar puestas y desvastadas a contento en la cantera y su cargadero. Y ha de comenzar a sacarlas luego para que las vayan llevando, y las ha de acabar de sacar, la mitad, para el día de Santiago de este año, y la otra mitad, para el día de Santiago, mayo de mil y seiscientos y veinte y siete. Y el dicho Francisco Cambero le ha de dar y pagar al dicho Miguel de la Viesca a dos reales de cada vara de piedra, medido como es costumbre, que es un pie de alto y tres pies de largo, y para cuenta de lo que montare le ha de dar de contado cien reales el dicho Francisco Cambero [1].

En la villa de Olvega, a primero día del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y tres años, por ante mí, el escribano y testigos, parecieron presentes de la una parte el Beneficiado Juan Ibáñez y el Licenciado Moreno y Alcega y Diego Moreno, todos beneficiados de la Parroquial de esta villa de Olvega, y el Bachiller Martín Domínguez, Mayordomo de la dicha Iglesia y fábrica de ella. Y de la otra parte Francisco Cambero Figueroa, vecino de la ciudad de Soria, estante al presente en esta dicha villa de Olvega, y dijeron que entre ellos están concertados y por la presente se conciertan y convienen en esta manera: Que el dicho Francisco Cambero Figueroa se obliga de hacer unas puertas para la Yglesia Parroquial de esta dicha villa conforme a una traza firmada de su Señoría del Señor don Diego de Pereda, Obispo de Osma, y de los dichos Beneficiados y dicho Maestre. Las cuales dichas puertas han de ser con las condiciones siguientes: Lo primero que hayan

[1] Protocolo del mismo escribano al f° 180. — La última obra que de él podemos documentar se refiere a las puertas de la iglesia de Olvega realizada en 1623.

de ser los quicios de olmo o roble, lo que pareciere ser mejor y más fuerte, y toda la demás madera haya de ser de pino bueno y seco y los entrepaños de nogal. Y que los paños hayan de ser más pequeños de lo que rinifica la traza, dividiéndolos o haciéndolos y ansí mesmo se obliga a poner todo el erraje, ballestas y cerraduras y aldadas y tiradores, todo muy bien hecho y a conteto conforme a la dicha obra quicieles y goznes, y las tiene que dar hechas y acabadas a vista y satisfacción de oficiales en la puerta de la dicha Yglesia acabadas en toda perfección puesto un oficial por cada una de las partes, maestro que lo entienda, para que las reconozcan si están conformes a la dicha traza, y que los tales maestros declaren si está cumplido. Y el dicho Mayordomo y Beneficiados hayan de dar a el dicho Francisco Cambero Figueroa y pagar dos mil y setecientos reales por la dicha obra, pagados en esta forma: la tercera parte luego para empezar la dicha obra, y la otra tercera parte cuando haya en mitad de la obra, y la otra tercera parte siendo acabada la dicha obra y dada por buena... En testimonio de lo cual lo otorgaron allí ante el presente escribano y testigos de yuso escritos que fué fecha y otorgada en la villa de Olvega, día, mes y año dichos, siendo testigos Juan García, clérigo presbítero, y Miguel de Yaguenga y Pedro Calvo, vecinos de esta dicha villa, y los otorgantes que yo, el escribano, doy fe conozco lo firmaron de sus nombres. — *Juan Ybáñez.* — El licenciado *Moreno y Alcega.* — *Diego Moreno.* — El bachiller *Martín Domínguez.*—*Francisco Cambero Figueroa.* — Ante mí, *Diego Navarro.*

En Soria, a 7 de octubre de 1623, ante Pedro de Nilla, compareció Francisco Cambero Figueroa y otorgó escritura de fianza para el cumplimiento de la anterior.

Protocolo de Pedro de Milla. 1623, fos 3-6.

EL MARQUÉS DEL SALTILLO.